

**FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO**

Calle 18 bis # 34ªA 318 B/Francisco de paula – V/par- Cesar
CELULAR: 3007136999-3162293900
buenox2-@hotmail.com

HO
122

Honorable

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.
E.S.D.

Ref.: **CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN DE LA DEMANDA** EN PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA; DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO; DEMANDADOS: TRANSITO BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE BARRAGÁN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

RADICADO: **688724089001- 2021-00033-00**

FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar- Cesar, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **77.095.982** de Valledupar – Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N°. **200063** del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando en representación de los señores **JULIO BUENO CHAPARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar - Cesar, Identificado con la cedula de ciudadanía número 13.212.630 expedida en Cúcuta -N/Santander; del señor **MARCOS BUENO CHAPARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Fe de Bogotá- Distrito Capital, Identificado con la cedula de ciudadanía número 91.390.313 expedida en Barichara- Santander; del señor **LEONARDO BUENO CHAPARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad en Villanueva - Santander , Identificado con la cedula de ciudadanía número 5.743.174 expedida en San Gil- Santander; del señor **RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar - Cesar, Identificado con la cedula de ciudadanía número 12.720.469 expedida en Valledupar- Cesar; de la señora **OLINDA BUENO CHAPARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad en Villanueva - Santander , Identificado con la cedula de ciudadanía número 27.992.403 expedida en Villanueva – Santander, de la señora **GEORGINA BUENO CHAPARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar - Cesar, Identificado con la cedula de ciudadanía número 49.795.601 expedida en Valledupar- Cesar; del señor **GERARDO BUENO CHAPARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, Identificado con la cedula de ciudadanía número 91.068.217 expedida en San Gil- Santander y el señor **JORGE LUIS BUENO RUEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad en Villanueva - Santander , Identificado con la cedula de ciudadanía número 1.101.076.132 expedida en Villanueva – Santander, en representación de su difunto padre **HUMBERTO BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D)**, quien en vida se Identificado con la cedula de ciudadanía número 91.065.855, fallecido el día 5 de febrero de 2004, en el municipio de Villanueva – Santander , tal como lo demuestro con el poderes anexos, para hacernos partícipes en PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propiciado por la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**; RADICADO: **2021-00033-00**, concurro a su despacho dentro de la oportunidad legal, a efectos de Reconvenir y Contestar la demanda en los siguientes términos:

A continuación, procederé a contestar los **HECHOS** en forma en que ellos fueron enunciados así:

HECHO PRIMERO: No es Cierto, predio denominado el CUCHARO GRANDE en la vereda Alto de Marta jurisdicción Municipal de Villanueva- Santander, estaba en posesión real y regular, por el señor **MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D)**, casa paterna y de crianza, comprado sus derecho hereditario, mediante escritura # 299 del 29 de diciembre 1942, de la notaria única de Barichara – Santander, libro 2, toma 1, folio 43, partida 5 años 1943, que en muerte cedió la posesión real y regular a su cónyuge **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, padres de la demandante.

HECHOS SEGUNDO: Es cierto, son los linderos establecidos por el certificado de libertad del predio rural denominado el CUCHARO GRANDE en la vereda Alto de Marta jurisdicción Municipal de Villanueva- Santander, objeto del PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

HECHOS TERCEROS: Es Cierto, el predio cuenta con un área de terreno de 75.256 m2, con Cedula Catastral N° 68872000000080034000.

HECHO CUARTO: Es Cierto, el predio rural se distingue con la matrícula inmobiliaria N° 302-19446 de la oficina de registro de instrumento públicos.

HECHO QUINTO: No es Cierto, quien se domicilio y residió en el inmueble en controversia fue la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, quien tenía la posesión real y regular hasta el día de su muerte el 11 de diciembre de 2014, Registro Civil de Defunción con el serial N° 5671607, también madre de la demandante.

Desde el 11 de diciembre de 2014, fecha donde empieza a correr los términos donde la Demandante y mis Representados adquieren el estatus de SUCCESSIONIS, por mandato del artículo 783 , 788, 779, y 2521 del código civil, naciendo una comunidad de coposeedores.

Los comuneros en posesión, “mis clientes” por ipso jure autorizaron a la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO** y a la señora **EVA BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D)**, para fueran tenedoras, pero respetando los derechos de los otros coposeedores, hasta que se realizaran los tramites de legalización los derechos reales del predio que hoy pretende.

HECHO SEXTO: No es Cierto, es una comunera más dentro de una coposesión, pero hoy al pretender desconocer los derechos de posesión de sus iguales, su posesión es reprochada, de mala fe, clandestina, violenta e interrumpida.

HECHO SEPTIMO: No es Cierto, quien se domicilio y residió en el inmueble en controversia fue la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, quien tenía la posesión real y regular hasta el día de su muerte el 11 de diciembre de 2014, sin ignorar que la demandante nació, se crio y era tenedora autorizada.

HECHO OCTAVO: No es Cierto, el pago del impuesto predial, también se realizó por los otros comuneros en posesión.

11
153

HECHO NOVENO: No es Cierto, Artículo 167 del CGP. Carga de la prueba" Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", como tenedora con respecto al derecho de las otras coposiciones, está en la obligación de conservar el inmueble objeto en posesión.

HECHO DECIMO: No es Cierto, Artículo 167 del CGP. Carga de la prueba" Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

HECHO DECIMO PRIMERO: no es Cierto, Artículo 167 del CGP. Carga de la prueba" Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

HECHO DECIMO SEGUNDO: No me Cierto, el pago del impuesto predial, también es realizado por los otros comuneros en posesión.

HECHO DECIMO TERCERO: No es Cierto, Mis clientes presumían a la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**, como tenedora en representación de sus derechos posesorios y reales sobre el predio rural, que hoy pretende adquirir mediante posesión exclusiva, clandestina, violenta, interrumpida y de mala fe.

Predio denominado el CUCHARO GRANDE en la vereda Alto de Marta jurisdicción Municipal de Villanueva- Santander, estaba en posesión material, publica y regular, por el señor **MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D)**, casa paterna y de crianza, comprado un derecho hereditario, mediante escritura # 299 del 29 de diciembre 1942, de la notaria única de Barichara – Santander, libro 2, toma 1, folio 43, partida 5 años 1943, que en muerte cedió la posesión material, publica y regular a su cónyuge **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, su domicilio y residencia hasta el día de su muerte el 11 de diciembre de 2014.

Desde el 11 de diciembre de 2014, la DEMANDANTE y MIS PODERDANTES adquieren el estatus de SUCCESSIO POSSESSIONIS, naciendo una comunidad de coposeedores y corriendo con ello el tiempo de posesión requerido para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sin perjuicio de los efectos consagrado en el artículo 788 y 2521 del código civil.

HECHO DECIMO CUARTO: no es Cierto, es una poseedora de mala fe, al pretender de manera exclusiva, clandestina, violenta e interrumpida, desconociendo los derechos reales de sus iguales en la posesión del predio rural denominado el CUCHARO GRANDE.

PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuesta en la demanda, en el mismo orden en que fueron relacionadas en el citado capitulo así:

PRIMERO: Me opongo a esta Petición, que se declare a la demandante, la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio del predio rural denominado el CUCHARO GRANDE, toda vez, que al hacerlo se desconocen los derechos posesorios de los demás comuneros.

SEGUNDO: Me opongo a esta Petición, de inscripción del fallo inexistente en la oficina de instrumento público, toda vez, que al hacerlo se desconocen los derechos posesorios de los demás comuneros.

TERCERO: Me opongo a esta Petición, toda vez, que la demandante actuó de mala fe, al desconocer los derechos posesorios de los demás comuneros.

Me opongo señor juez a que se hagan las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, por cuanto considero que carecen de sustento tanto en los hechos como en el derecho. Pero además de ello señor juez no están llamadas a prosperar las pretensiones de esta demanda toda vez, **1.** No cumple con los requisitos o presupuestos procesales para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el predio rural denominado el CUCHARO GRANDE, **2.** De igual manera el demandado nunca ha ejercido posesión material exclusiva e individual (Corpus y el Animus) sobre el inmueble, **3.** Mis poderdantes autorizaron a la **DEMANDANTE** y a la señora **EVA BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D)**, para fueran tenedoras, hasta que se realizaran los tramites de legalización los derechos reales del predio. **4.** Los hechos que se narran en la demanda no existieron, **5.** La Demandante pretende desconocer los derechos posesorios de los demás comuneros de manera clandestina, reprochable, violenta e interrumpida, por lo que solicitamos realizar **acción reivindicatoria o Acción publiciana**, para que la aprecian material regrese a los demás copropietarios.

En cuanto a la condena en Costa y Agencia en Derecho su despacho deberá observar y verificar la mala fe por parte de señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO** - Demandante, por cuanto los hechos no se produjeron y por perturbación, molestia y arrebató de la posesión de los demás comuneros en la posesión del predio rural que pretende ganar en este Proceso de Pertenencia.

HECHOS DE LA DEFENSA

Respetuosamente busco dirigir la atención del director de esa Judicatura, en los siguientes aspectos:

1. El señor **MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D)**, su nacimiento y su crianza, se desarrolló predio denominado el CUCHARO GRANDE en la vereda Alto de Marta jurisdicción Municipal de Villanueva- Santander, inicio la posesión material, publica y regular, por comprar derecho hereditario, mediante escritura # 299 del 29 de diciembre 1942, de la Notaria Unica de Barichara – Santander, libro 2, toma 1, folio 43, partida 5 años 1943, que en muerte cedió la posesión material, publica y regular a su cónyuge **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**.

2. El señor **MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D)**, fallecido el día 14 de agosto de 1989 en el municipio de Villa Nueva – Santander y la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, fallecido el día 11 de diciembre de 2014 en el municipio de Villa Nueva – Santander, contrajeron matrimonio el día 9 de enero de 1939, en municipio de Barichara-Santander.

3. De la unión matrimonial nacieron los hijos: **JULIO BUENO CHAPARRO, MARCOS BUENO CHAPARRO, LEONARDO BUENO CHAPARRO, JUAN DE JESÚS BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D), RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO, OLINDA BUENO CHAPARRO, GEORGINA BUENO CHAPARRO, GERARDO BUENO CHAPARRO**, la demandante **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO** y la señora **EVA BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D)** sin descendencia, **HUMBERTO BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D)** fallecido el día 5 de febrero de 2004, en el municipio de Villa nueva – Santander, representado por el señor **JORGE LUIS BUENO RUEDA**.

HA
REP

4. la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, una vez fallecido su esposo, continuo con la posesión del predio rural el CUCHARO GRANDE de manera; quieta, publica, pacifica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, hasta su muerte el día 11 de diciembre de 2014.
5. Desde el 11 de diciembre de 2014, la DEMANDANTE y MIS PODERDANTES adquieren el estatus de SUCCESSIO POSSESSIONIS, naciendo una comunidad de coposeedores y corriendo con ello el tiempo de posesión requerido para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sin perjuicio de los efectos consagrado en el artículo 788 y 2521 del código civil.
6. El CUCHARO GRANDE con una extensión 75256 m², con cédula catastral número 68872000000034000. Alinderado según el certificado de libertad y tradición de la siguiente manera, POR EL ORIENTE con predios de herederos del señor MANUEL MARÍA RUEDA y JOSÉ ANTONIO CAMPOS antes de TOMÁS RUEDA, POR EL NORTE con el de FRANCISCO BUENO, POR EL OCCIDENTE, con predios de la sucesión de FLORENTINO BARRAGÁN y de LORENZO VESGA y POR EL SUR, con terrenos de herederos de JAVIER GUEVARA camino real al medio. Con matrícula inmobiliaria 302-19446 localizado actualmente en el municipio de Villanueva y alinderado según levantamiento topográfico así: POR EL NORTE partiendo del punto 1 en sentido oriente-occidente en una longitud acumulada de 52.98 metros hasta el punto 3 linda con el predio EL ARRAYÁN identificado con cédula catastral número 68872000000080032000, propiedad de la señora TERESA BALLESTROS MACÍAS, partiendo del punto 3 en sentido oriente-occidente en una longitud acumulada de 206.4 metros hasta el punto 12 linda con el predio LAS PILAS LOTE 1, identificado con la cédula catastral número 68872000000080033000, propiedad del señor JOSÉ MANUEL BUENO MACÍAS partiendo del punto 12 en sentido oriente-occidente en una longitud acumulada de 136.82 metros hasta el punto 20 linda con el predio, LA GALLINA DE LOS HUEVOS DE ORO identificado con la cédula catastral número 68872000000080097000, propiedad del señor VÍCTOR MANUEL BUENO BALLESTERO partiendo del punto 20 en sentido oriente-occidente en una Longitud acumulada de 112.70 m hasta el punto 30 linda con el predio LAS PILLAS LOTES 1, identificada con la cédula catastral número 68872000000080033000, propiedad del señor JOSÉ MANUEL BUENO MACÍAS ,partiendo del punto 30 en sentido NORTE-SUR en una longitud acumulada de 146.55 metros hasta el punto 36 linda con el predio EL ALTO identificado con cédula catastral número 68872000000080060000, propiedad del señor ROQUE GÓMEZ GÓMEZ , por el SUR partiendo del punto 30 en sentido Occidente - Oriente en una longitud acumulada de 362.43 metros hasta el punto 51 linda con la VIA VEREDAL QUE COMUNICA DE LA VEREDA ALTO DE MARTA CON EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA. Por el ORIENTE partiendo del punto 51 de sentido sur-norte en una longitud acumulada de 240.10 metros hasta el punto 1 linda con el predio EL LLANITO identificado con cédula catastral número 68872000000080069000, Propiedad del señor JOSÉ MANUEL BUENO GARCÍAS.

7. Se aclara, el predio rural CUCHARO GRANDE, es un predio de mayor extensión, se le debe anexar una porción de terreno de tres (3) hectáreas conocido como EL GAQUE, adquirido por compra venta por el señor **MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D)**; según consta en escritura pública N° 125 de fecha 26 de Agosto de 1970 de la notaria única de Barichara – Santander, matricula inmobiliaria 302-3594, identificado con cédula catastral número 000000080035000.
8. Mis REPRESENTADOS y la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO-Demandante, Adquirieron la propiedad del predio mencionado en el hecho anterior, por sucesión de mutuo acuerdo e intestada de MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D) y la señora PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D), según consta en escritura pública N° 1.530 de fecha 19 de junio de 2019 de la Notaria Primera de San Gil – Santander.
9. la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO-Demandante, Firmo poder especial para iniciar tramite de sucesión del predio rural que hoy pretende, con la Dr. MARLENE GOMEZ PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.993.058 expedida en Villa Nueva.
10. Los comuneros en posesión, “mis clientes” por ipso jure autorizaron a la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO** y a la señora **EVA BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D)**, para fueran tenedoras del predio el CUCHARO GRANDE, pero respetando los derechos de los otros coposeedores, hasta que se realizaran los tramites de legalización los derechos posesorios y reales.
11. Mis poderdantes baja la coposesión o como comunidad en SUCCESSION POSSESSIONIS, han ejercido posesión de manera quieta, publica, pacifica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno desde el Desde el 11 de diciembre de 2014, fecha del fallecimiento de su santa madre **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, sin perjuicio de los efectos consagrados en el artículo 783, 788 y 2521 del código civil – suma de posesiones.
12. Públicamente, todos los vecinos del predio rural objeto de pertenecía, ubicado en la vereda alto de Marta- Municipio de Villa Nueva -Santander, presumen a mis representados, como copropietarios por ser herederos de la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**.
13. Mis clientes presumían a la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO-Demandante**, como tenedora en representación de sus derechos posesorios y reales sobre el predio rural, que hoy pretende adquirir mediante posesión exclusiva, clandestina, violenta, interrumpida y de mala fe.
14. La Demandante nunca ejerció posesión exclusiva e individual, siempre lo realizó como tenedora en posesión colectiva y si lo está haciendo hoy, es un hecho que demuestra su mala fe, porque es una aprensión y animus de manera clandestina, reprochable, violenta e interrumpida, ya que siempre reconocidos derechos posesorios a los demás comuneros.
15. Con este proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el predio rural el CUCHARO GRANDE, la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO-Demandante**, aprovechándose de su tenencia material autorizada, ha interrumpido, perturbado e impidiendo la a presión física del inmueble a los demás coposeedores, hasta tanto no se defina esta instancia.

125

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN REIVINDICATORIA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE RURAL DENOMINADO EL CUCHARO GRANDE A FAVOR DE LOS DEMÁS COPOSEEDORES - ACCIÓN PUBLICIANA.

Sustento factico

1. El señor **MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D)**, nacido y criado en el predio denominado el CUCHARO GRANDE en la vereda Alto de Marta jurisdicción Municipal de Villanueva- Santander, ejerciendo posesión material, publica y regular, desde que compro derecho hereditario, mediante escritura # 299 del 29 de diciembre 1942, de la Notaria Única de Barichara – Santander, libro 2, toma 1, folio 43, partida 5 años 1943 con número predial; 00 00 0008 0034 000, hasta su defunción el día 14 de agosto de 1989, cediendo la posesión material, publica y regular a su cónyuge **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**.
2. Una vez fallecido su esposo, la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**, continuo con la posesión del predio rural el CUCHARO GRANDE de manera; quieta, publica, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, hasta su muerte el día 11 de diciembre de 2014.
3. Desde el 11 de diciembre de 2014, la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**-Demandante y cada uno de mis PODERDANTES adquieren el estatus de SUCCESSIO POSSESSIONIS, naciendo una comunidad de coposeedores y corriendo con ello el tiempo de posesión requerido para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sin perjuicio de los efectos consagrado en el artículo 788 y 2521 del código civil.
4. Los comuneros en posesión, "cada uno de mis Representados" autorizaron a la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO** y a la señora **EVA BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D)**, para que residiera en el predio rural el CUCHARO GRANDE, pero respetando los derechos de los otros coposeedores, hasta que se realizaran los tramites de legalización los derechos posesorios y reales.
5. Con este proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el predio rural el CUCHARO GRANDE, fue un fuerte golpe moral y de vergüenza publica por parte de mis poderdantes-comuneros, porque la Demandante se aprovechó la aprensión material del INMUEBLE, para jugarle esta mala pasada.
6. Mis clientes presumían a la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**-Demandante, como tenedora en representación de sus derechos posesorios y reales sobre el predio rural, que hoy pretende adquirir mediante posesión exclusiva, clandestina, violenta, ininterrumpida y de mala fe.
7. Con este proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el predio rural el CUCHARO GRANDE, la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**-Demandante, aprovechándose de su tenencia material autorizada, interrumpe, perturba e impide el manejo físico del inmueble a los demás coposeedores, hasta tanto no se defina esta instancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. La institución de la coposesión, hipótesis en la cual ella es ejercida, en forma compartida y no exclusiva, por todos los coposeedores, o por conducto de un administrador que los representa, La posesión material de una misma cosa, ciertamente, puede pertenecer a varios poseedores "pro indiviso", como reza el artículo 779 del Código Civil; En ese caso, al decir de la Corte suprema de justicia, quienes integran la comunidad son coposeedores en proindiviso y por ende, si bien pueden tener una participación diferencial, la misma está representada en todo el bien y no en una fracción determinable del mismo.

2. Tratándose de una comunidad deviene *ope legis* la coposesión, por lo que el poder de hecho es ejercido por todos los comuneros o uno de ellos en nombre de los demás. No obstante, puede acontecer que en la última hipótesis sufra una mutación porque quien lo detenta desconozca los derechos de los otros condueños, creyéndose y mostrándose con su actuar como propietario único y con exclusión de aquellos. En este evento cuando cumpla el requerimiento temporal de la prescripción extraordinaria está facultado para promover la declaración de pertenencia. Claro está, siempre que la explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con el resto de copropietarios o por disposición de autoridad judicial o del administrador (artículo 375 del Código general del proceso).

3. la Corte Suprema de Justicia precisó: "la comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo, por estar frente a una 'posesión de comunero'. Desde luego, como con claridad lo ha advertido la jurisprudencia, que tratándose de la 'posesión de comunero' su utilidad es 'pro indiviso', es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una 'posesión de comunero' por la de 'poseedor exclusivo', es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad" (Sent. Cas. Civ., 29 de octubre de 2001 -exp.5800-, reiterada en el fallo de 15 de abril de 2009 -exp.1997 02885 01, entre otros).

4. Suma de posesiones; se encuentra la *SUCCESSIO POSSESSIONIS*, y de otro, la *ACCESSIO POSSESSIONIS* propiamente dicha. La primera de ellas se produce a favor de un heredero a título universal del poseedor fallecido quien, por mandato del artículo 783 del código civil, sustituye al causante en la posesión jurídica en que éste se encontraba en el momento de su defunción. En la accesio, por el contrario, el causahabiente lo es por un título Inter vivos, de manera que pueda agregar a su posesión la de quien le antecedió, En todos los casos, queda al arbitrio del poseedor actual agregar o no la de sus antecesores a la propia, por supuesto que si opta por sumarlas, se apropia de sus calidades y vicios (artículo 778 del Código Civil), solución ésta última que en el ordenamiento patrio es más equitativa toda vez que en tratándose de la agregación de posesiones a título universal o mortis causa, el antiguo Derecho Civil negaba la posibilidad al heredero de desprenderse de los vicios de la posesión del causante".

Nuestro Código Civil en los siguientes artículos consagra: Artículo 778. "Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se le apropia con sus calidades y vicios. Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores. El fenómeno de la suma o agregación de posesiones es estudiado en desarrollo del artículo 2521 " Si

136

una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778 del código civil, a posesión principiada por una persona difunta continua en la herencia yacente, se entiende poseer a nombre del heredero.”

5. Acción publiciana. Se concede la misma acción, aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho ARTÍCULO 951. ACCIÓN PUBLICIANA, Del código civil.

6. Requisitos que mis clientes tienen para poder ejercer la acción reivindicatoria, o más exactamente, la acción publiciana, el poseedor reclamante deberá reunir las siguientes características: 1). Haber perdido la posesión regular. 2). El poseedor se hallaba en el caso de poder ganar la propiedad por prescripción. 3). Esta acción no procede contra el verdadero dueño, con lógica razón ya que la acción reivindicatoria protege al propietario de las cosas para que no las pierda por prescripción.

Es decir que la posesión perdida ha habido ser regular (justo título), y haberse tenido por el tiempo suficiente para exigir la prescripción adquisitiva de dominio, presupuestos o requisitos que cumplen mis poderdantes.

Con base a lo anterior señor juez solicito reivindicarle no solo la aprensión material de los derechos posesorios sobre el predio rural EL CICHARO GRANDE, sino también el reconocimiento legal y público, que los convirtió en coposeedores de un bien inmueble, que ha sido poseído de manera sucesiva desde sus padres hasta que se principió el turno a mis clientes, coposesión regular, colectiva, pacífica, pública e ininterrumpida.

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS O PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

SUSTENTO FACTICO

La demandante la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**, no cumple con los requisitos para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el predio rural denominado el CUCHARO GRANDE:

1. Desde el 11 de diciembre de 2014, fecha en que fallese la Madre; poseedora material y regular, es que inicia y principia tanto para la DEMANDANTE y MIS PODERDANTES el estatus de SUCCESSIO POSSESSIONIS, naciendo una comunidad de coposeedores, ejerciendo la tenencia material del bien inmueble como dueños y señores.

2. Se denota la mala fe, toda vez, aprovechándose de la autorización de los demás comuneros de la posesión, al permitirle ser la tenedora del inmueble, esta de manera clandestina y violenta, inicia un proceso de pertenencia excluyendo a los demás coposeedores.

3. Reconocimiento expreso del animus del demás coposeedores: al participar como consta en la Escritura Pública N° 1.530 de fecha 19 de junio de 2019 de la Notaria Primera de San Gil – Santander, en sucesión de mutuo acuerdo e intestada de **MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D)** y la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**.

4. Reconocimiento expreso del animus del demás coposeedores: al Firmar poder especial para iniciar tramite de sucesión, con la Dr. MARLENE GOMEZ PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.993.058 expedida en V/Nueva.

5. Interrumpió los términos de la posesión irregular y clandestina, que inicio después del 19 de junio de 2019; fecha en que participo en sucesión de mutuo acuerdo e intestada ante notaria, al instaurar este proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el 11 de marzo de 2021, por el auto admisorio de la demanda.

6. Su posesión es: clandestina, excluyente, violenta e ininterrumpida: porque, los demás coposeedores "mis clientes" se esteraron de sus intenciones egoístas y ruin con la valla donde hace alusión a este proceso, desde ese día con violencia física y verbal aleja algunos de los coposeedores.

7. Es una posesión clandestina de tal modo que, Mis clientes presumían a la Demandante, como tenedora en representación de sus derechos posesorios y reales sobre el predio rural, que hoy pretende adquirir mediante su posesión excluyente, violenta, ininterrumpida y de mala fe.

8. Es una posesión clandestina, porque públicamente, todos los vecinos del predio ubicado en la vereda alto de Marta- Municipio de Villanueva -Santader, presumen a mis representados, como copropietarios por ser herederos de la señora **PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El código civil colombiano en el artículo 673 establece que uno de los modos de adquirir el dominio por prescripción , En ocasión al artículo 375 del código General del Proceso en concordancia al artículo 2513 de código civil, la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**, no tiene el derecho de solicitar la declaración de pertenecía del inmueble objeto de controversia, para pretender adquirirlo por prescripción, que en este caso por no operar justo título, además al desconocer a otros coposeedores, tiene posesión de carácter irregular y por lo anterior su prescripción es extraordinaria.

La prescripción adquisitiva de dominio "artículo 2512 y 2518 código civil" seda cuando se ha poseído "artículo, 762 código civil" un bien por determinado tiempo- Ley 791 de 2002.

De este concepto y en consonancia al artículo 2531 código civil, podemos determinar los siguientes requisitos para la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio:

1. La posesión, definido por El código civil colombiano en su artículo 762 de la siguiente manera: "es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

HS
127

Se trata, pues, de una situación fáctica en donde debe aparecer un aspecto material y otro intelectual: el corpus y el animus, aspecto fenomenológico se encuentra dado por la situación persona-cosa; mientras que el elemento subjetivo, distingue la tenencia de la posesión y consiste en el "ánimo de señor y dueño" con que se comporta y actúa dicho Detentador material.

El corpus que es la tenencia material, se demostrada por los medios probatorios presentadas en este proceso, que existe una coposesión sobre el bien objeto de pertenencia, donde la demandante es una tenedora en nombre de otros poseedores.

El ánimo es demostrado por Los Actos positivos de señor y dueño que ha ejercido el demandante en su calidad de poseedor, hasta la fecha de este proceso los Siguietes:

A. Desde el 11 de diciembre de 2014, fecha en que fallese la Madre; poseedora material y regular, es que inicia, principia tanto para DEMANDANTE y MIS REPRESENTADOS el estatus de SUCCESSIO POSSESSIONIS, naciendo una comunidad de coposeedores y corriendo con ello el tiempo de su posesión. **B.** Al participar, con los demás coposeedores, como consta en la Escritura Pública N° 1.530 de fecha 19 de junio de 2019 de la Notaria Primera de San Gil – Santander, en sucesión de mutuo acuerdo e intestada de MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D) y la señora PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D). **C.** Al Firmar poder especial para iniciar tramite de sucesión, con la Dr. MARLENE GOMEZ PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.993.058 expedida en Villa Nueva.

Esta posesión es irregular por carecer de un justo título, pero con título personal, la buena fe, que es presumido por la ley.

2. Probar el hecho de ser poseedor, por más de 10 años continuos a título personal: el tiempo para que una persona que ejerce posesión, con ánimo de señor y dueño, adquiera prescripción extraordinaria es determinado por ley 791 de 2002 que modifico el artículo 2532 del código civil, se redujo el término a 10 años. Requisito no cumplido la Demandante, porque entro en posesión efectiva desde el 11 de diciembre de 2014, fecha en que fallese la Madre; poseedora material y regular, iniciando tanto para DEMANDANTE y MIS CLIENTES el estatus de SUCCESSIO POSSESSIONIS, naciendo una comunidad de coposeedores; ejercen tenencia material del bien inmueble como dueños y señores, corriendo con ello el tiempo de su posesión, conociéndose públicamente que los coposeedores ejercen como propietario desde hace más de 6 años.

3. La existencia de un estado posesorio quieta, continua, pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien cuyo derecho en pertenencia se solicita. Cabe decir que existe Interrupción civil y está de más que mis clientes nunca recibieron el bien, bajo la modalidad del contrato de arriendo, ni como cuidadores. **1º** Interrupción natural: Se interrumpe naturalmente la posesión cuando por cualquier causa se cesa en ella por más de un año. **2º** Interrupción civil: La interrupción civil se produce por la citación judicial hecha al poseedor, aunque sea por mandato de Juez incompetente.

La posesión individual y exclusiva de la demandante, principia de pues del 19 de junio de 2019; fecha en que participo en sucesión de mutuo acuerdo e intestada ante notaria, interrumpiendo se al instaurar este proceso de DECLARACIÓN DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el 11 de marzo de 2021, por el auto admisorio de la demanda.

Atreves de los medios probatorio, se puede decir que la posesión de la Demandante es: clandestina, excluyente, violenta e ininterrumpida: porque, los demás coposeedores" mis clientes" se esteraron de sus intenciones egoístas y ruin con la valla donde hace alusión a este proceso, desde ese día con violencia física y verbal aleja algunos de sus hermanos.

4. El bien respecto del que se pretende la declaratoria de dominio, debe ser de aquellos cuya naturaleza le permita ser susceptible de apropiación.

Las diferentes pruebas documentales verifican el carácter prescriptible de bien objeto en controversia, concordando las normas del código civil, puede decirse que son prescriptibles y por ende susceptibles de adquirirse por este medio todas las cosas corporales que puedan ser apropiables, todos los derechos reales, excepto la hipoteca y el censo. y son imprescriptibles: las cosas fuera del comercio, los bienes de uso público, los bienes fiscales, las servidumbres discontinuas y las continuas aparentes, los ejidos municipales, las obras que corrompan el aire, artículo 994 código civil.

En razón a lo anterior, se puede decir que la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**, no ha ejercido posesión material sobre el inmueble objeto de pertenencia de manera libre, pacífica, ininterrumpida, toda vez, que se conoce de manera pública la existencia de otros coposeedores, por el estatus de **SUCCESSIO POSSESSIONIS**, generado después de la muerte de sus padres, ejercieron como propietario por más de 6 años, por esto, no se debe declarar a la demandante como propietaria por la vía de prescripción extraordinaria.

4. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.

HECHOS.

Solicito está excepción, porque está dentro de las facultades del juzgador, siempre que estén plena mente demostradas por pruebas anexadas dentro de los términos legales, reconocer de oficio hechos que constituyan excepciones, como también pretensiones o derechos no exigidos por las partes.

RAZONES DE DERECHOS.

La corte suprema de justicia mantiene el concepto que las "Excepción INNOMINADA O GENÉRICA, son posibles estudiarla, pues su predicamento constituye un mecanismo de defensa, que surge si se demuestra a lo largo del proceso". ARTÍCULO 282, Código General del Proceso; RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.

Las demás excepciones que su señoría encuentra que hagan presencia.

146
128

PETICION:

Fundamento en los hechos expuestos, las pruebas que oportunamente se recaudaran y el derecho que cobija a mis poderdantes, Demando:

PRIMERO: Declarar Probados los medios exceptivos propuestos.

SEGUNDO: Negar las suplicas impuestas por la demandante la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO** en la Demanda.

TERCERO: Que mis poderdantes adquieran el estatus de SUCCESSION POSSESSIONIS y los efectos consagrados en el artículo 788 y 2521 del código civil.

CUARTO: Que el fallo que se cause ejecutoria, se declare que mis poderdantes adquieran por prescripción extraordinaria de dominio el predio el rural denominado el CUHARO GRANDE, alindado por: , POR EL ORIENTE con predios de herederos del señor MANUEL MARÍA RUEDA y JOSÉ ANTONIO CAMPOS antes de TOMÁS RUEDA, POR EL NORTE con el de FRANCISCO BUENO, POR EL OCCIDENTE, con predios de la sucesión de FLORENTINO BARRAGÁN y de LORENZO VESGA y POR EL SUR, con terrenos de herederos de JAVIER GUEVARA camino real al medio. Con matrícula inmobiliaria 302-19446 localizado actualmente en el municipio de Villanueva y alindado según levantamiento topográfico así: POR EL NORTE partiendo del punto 1 en sentido oriente-occidente en una longitud acumulada de 52.98 metros hasta el punto 3 linda con el predio EL ARRAYÁN identificado con cédula catastral número 6887200000080032000, propiedad de la señora TERESA BALLESTEROS MACÍAS, partiendo del punto 3 en sentido oriente-occidente en una longitud acumulada de 206.4 metros hasta el punto 12 linda con el predio LAS PILAS LOTE 1, identificado con la cédula catastral número 6887200000080033000, propiedad del señor JOSÉ MANUEL BUENO MACÍAS partiendo del punto 12 en sentido oriente-occidente en una longitud acumulada de 136.82 metros hasta el punto 20 linda con el predio, LA GALLINA DE LOS HUEVOS DE ORO identificado con la cédula catastral número 6887200000080097000, propiedad del señor VÍCTOR MANUEL BUENO BALLESTERO partiendo del punto 20 en sentido oriente-occidente en una Longitud acumulada de 112.70 m hasta el punto 30 linda con el predio LAS PILLAS LOTES 1, identificada con la cédula catastral número 6887200000080033000, propiedad del señor JOSÉ MANUEL BUENO MACÍAS ,partiendo del punto 30 en sentido NORTE-SUR en una longitud acumulada de 146.55 metros hasta el punto 36 linda con el predio EL ALTO identificado con cédula catastral número 6887200000080060000, propiedad del señor ROQUE GÓMEZ GÓMEZ , por el SUR partiendo del punto 30 en sentido Occidente - Oriente en una longitud acumulada de 362.43 metros hasta el punto 51 linda con la VIA VEREDAL QUE COMUNICA DE LA VEREDA ALTO DE MARTA CON EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA. Por el ORIENTE partiendo del punto 51 de sentido sur-norte en una longitud acumulada de 240.10 metros hasta el punto 1 linda con el predio EL LLANITO identificado con cédula catastral número 6887200000080069000, Propiedad del señor JOSÉ MANUEL BUENO GARCÍAS, con una extensión 75256 m2, con cédula catastral número 6887200000034000.

QUINTO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción del fallo en el folio correspondiente de la oficina de instrumentos públicos del circuito donde este ubicado el predio.

SEXTO: Que se condene en costa, gastos procesales y agencias en derecho a la demandante la señora **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO**.

PRUEBAS

De igual manera se discriminan las pruebas que soporten los hechos relacionados:

ANEXOS DOCUMENTALES:

1. PODERES PARA ACTUAR.
2. ESCRITURA PUBLICA NUMERO 122 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1936 DE LA NOTARIA UNICA DE BARICHARA – SANTANDER.
3. ESCRITURA PÚBLICA N° 299 DEL 29 DE DICIEMBRE 1942, DE LA NOTARIA ÚNICA DE BARICHARA – SANTANDER, LIBRO 2, TOMA 1, FOLIO 43, PARTIDA 5 AÑOS 1943, MEDIO POR EL CUAL EL SEÑOR MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D), COMPRA DERECHO HEREDITARIO DE UNA PARTE DEL PREDIO EN CONTROVERSIA.
4. ESCRITURA PÚBLICA N° 125 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1970 DE LA NOTARIA ÚNICA DE BARICHARA – SANTANDER, MEDIO POR EL CUAL EL SEÑOR MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D), COMPRA DERECHO HEREDITARIO DE UNA PARTE DEL PREDIO EN CONTROVERSIA.
5. ESCRITURA PÚBLICA N° 1.530 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL – SANTANDER, SUCESIÓN DE MUTUO ACUERDO E INTESTADA DE MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D) Y LA SEÑORA PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D), MEDIO POR EL CUAL MIS REPRESENTADOS Y LA SEÑORA LUZ MARIA BUENO CHAPARRO-DEMANDANTE, ADQUIRIERON PARTE DEL PREDIO EN CONTROVERSIA.
6. PLANO TOPOGRÁFICO Y LINDEROS DEL PREDIO EL CUCHARO GRANDE.
7. SOLICITUDES DE TRÁMITE ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRA PARA LA LEGALIZACIÓN DEL PREDIO EN CONTROVERSIA.
8. CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE BARICHARA- SANTANDER.
9. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DONDE FIGURA COMO PROPIETARIO EL SEÑOR MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D).
10. PODER ESPECIAL PARA INICIAR TRAMITE DE SUCESIÓN, SUSCRITO POR LA SEÑORA LUZ MARIA BUENO CHAPARRO-DEMANDANTE A LA DR. MARLENE GOMEZ PATIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27.993.058 EXPEDIDA EN VILLA NUEVA.
11. REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN, DE LA SEÑORA PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D), EL SEÑOR MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D); HUMBERTO BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D) Y LA SEÑORA EVA BUENO CHAPARRO (Q.E.P.D).
12. ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE SEÑOR MARCO AURELIO BUENO BARRAGÁN (Q.E.P.D) Y LA SEÑORA PAULINA CHAPARRO BALLESTERO (Q.E.P.D), EL DÍA 9 DE ENERO DE 1939, EN MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER.
13. REGISTROS CIVILES.

INTERROGATORIO DE PARTE:

solicito al señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, en la hora y fecha que usted señale a los señores: **JULIO BUENO CHAPARRO, LEONARDO BUENO CHAPARRO Y RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO** y la señora **OLINDA BUENO CHAPARRO**.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR AL SITIO DE LITIS.

Solicito señor Juez, su inspección en el sitio donde supuestamente ocurrieron los acontecimientos, para verificación o esclarecimiento de los hechos.

119
129

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez citar a las siguientes personas:

1. José Manuel Bueno Macías, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda Alto de Marta villa Nueva- Santander, C.C N°: 5.580.730, a quien puede citarse al celular: 3146447487.
2. Alfonso Gómez Bueno, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda Alto de Marta villa Nueva- Santander, quien puede citarse al celular:3208785795.
3. Felipe Ballesteros Macías, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda Alto de Marta villa Nueva- Santander, quien puede citarse al celular:3134475232.
4. Pedro Ballesteros Macías, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda Alto de Marta villa Nueva- Santander, quien puede citarse al celular:3114880391.
5. Israel Delgado Chaparro, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda Alto de Marta villa Nueva- Santander, quien puede citarse al celular:3202757754.
6. Marlene Gómez Patiño mayor de edad, domiciliado y residente en villa Nueva- Santander, C.C N°: 27.993.058, a quien puede citarse al celular: 3187114552.

COMPETENCIA DEL PROCESO

Es competencia de usted señor Juez Promiscuo Municipal de Villa Nueva, Santander, por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes, por ubicación de los bienes, por razón del territorio. El trámite es el establecido en el Libro III, sección I, capítulo I al capítulo II del Código General del Proceso, con las disposiciones concordante.

ARANCEL JUDICIAL:

Debido a que encuentra dentro de las excepciones del art, 5 de la ley 1653 del 15 de julio del 2013, no se encuentra obligado a realizar dicho pago.

NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones se pueden dirigir a:

A la demandante y su apoderado, dirigirse en la calle 10 # 10-15, oficina 202 en San Gil – Santander, TEL.: 724-1967, EMAIL: yazminangaritabuiles@hotmail.com

Mis poderdantes, se le puede dirigir a la carrera14 # 16-24, sector Pinos en Villa Nueva - Santander, CEL.:3107515560, EMAIL: ma_gomezpa@hotmail.com

Al Suscrito la puede dirigir a la calle 18 bis # 34ª 138, barrio francisco de paula en Valledupar – Cesar, en su defecto carrera 16 N°16ª-71 en el Municipio de San Gil - Santander. Cel.: 3007136999. EMAIL: buenox2-@hotmail.com.

Del señor juez,
Atentamente,

Francisco Aurelio Bueno Bueno.

FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO.
C.C. N°. 77.095.982 de Valledupar – Cesar.
T.P. N°. 200063 C.S. de la J.

148
130

FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO

CR 22 # 15-07 INT 2 VILLA OLIMPICASANGIL/SANTANDER
CELULAR 3007136999
buenox2-@hotmail.com

Honorable.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA; DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO; DEMANDADOS: TRANSITO BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE BARRAGÁN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. RADICADO: 2021-00033-000.

REF: PODER PARA ACTUAR.

JULIO BUENO CHAPARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.212.630 expedida en Cúcuta-N/Santander, acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.095.982** expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **200063** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, con radicado 2021-00033-000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente:

Julio Bueno Chaparro
JULIO BUENO CHAPARRO,
C.C. N° 13.212.630 de Cúcuta-N/Santander

ACEPTO:

Francisco Aurelio Bueno Bueno
FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO
C.C. N°. 77.095.982 de Valledupar cesar
T.P. N°. 200063 del C. S. de la J.



**FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO**

CR 22 # 15-07 INT 2. VILLA OLIMPICASANGIL/SANTANDER
CELULAR: 3007136999
buenox2-@hotmail.com

Honorable.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA; DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO; DEMANDADOS: TRANSITO BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE BARRAGÁN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, RADICADO: 2021-00033-000.

REF: **PODER PARA ACTUAR.**

MARCOS BUENO CHAPARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Identificado con la cedula de ciudadanía número 91.390.313 expedida en Barichara- Santander , acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar – cesar , identificado con la cedula de ciudadanía número **77.095.982** expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **200063** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO , con radicado 2021-00033-000.

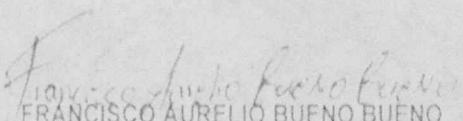
Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente:


MARCOS BUENO CHAPARRO
C.C. N° 91.390.313 de Barichara- Santander.

ACEPTO:


FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO
C.C. N° 77.095.982 de Valledupar Cesar
T.P. N° 200063 del C. S. de la J

131

FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO

CR 22 # 15-07 INT 2. VILLA OLIMPICASANGIL/SANTANDER
CELULAR: 3007136999
buenox2@hotmail.com

Honorable,

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA; DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO; DEMANDADOS: TRANSITO BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE BARRAGÁN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. RADICADO: 2021-00033-000.

REF: PODER PARA ACTUAR.

LEONARDO BUENO CHAPARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad en Villanueva - santander. Identificado con la cedula de ciudadanía número 5.743.174 expedida en San Gil- Santander, acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número **77.095.982** expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **200063** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, con radicado 2021-00033-000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente:

Leonardo Bueno Chaparro
LEONARDO BUENO CHAPARRO
C.C. N° 5.743.174 de San Gil- Santander

ACEPTO:

Francisco Aurelio Bueno Bueno
FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO
C.C. N° 77.095.982 de Valledupar cesar.
T.P. N° 200063 del C. S. de la J.

228446

FRANCISCO AJRELIO
BUENO BUENO
ABOGADO

CARRERA 16 N° 16 A -71 SANGIL/SANTANDER
CELULAR: 3007136999
buenox2-@hotmail.com

Honorable.

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA; DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO; DEMANDADOS: TRANSITO BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE BARRAGÁN Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. RADICADO: 2021-00033-000.

REF: PODER PARA ACTUAR.

RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.720.469 expedida en Valledupar - Cesar, acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número **77.095.982** expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **200063** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, con radicado 2021-00033-000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente:

Rafael Bueno

RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO
C.C. N° 12.720.469 de Valledupar - Cesar

ACEPTO:

Francisco Aurelio Bueno Bueno
FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO

C.C. N° 77.095.982 de Valledupar Cesar
T.P. N° 200063 del C. S. de la J.

Handwritten initials

FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO

CR 22 # 15-07 INT 2. VILLA OLIMPICASANGIL/SANTANDER
CELULAR: 3007136999
buenox2@hotmail.com

Honorable.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA; DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO; DEMANDADOS: TRANSITO BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE BARRAGÁN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, RADICADO: 2021-00033-000.

REF: PODER PARA ACTUAR.

OLINDA BUENO CHAPARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad en Villanueva - Santander, identificado con la cedula de ciudadanía número 27.992.403 expedida en Villanueva - Santander, acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número **77.095.982** expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **200063** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, con radicado 2021-00033-000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente

Olinda Bueno Chaparro
OLINDA BUENO CHAPARRO
C.C. N° 27.992.403 de Villanueva - Santander

ACEPTO:

Francisco Aurelio Bueno Bueno
FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO
C.C. N° 77.095.982 de Valledupar cesar.
T.P. N° 200063 del C. S. de la J.

FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO

CR 22 # 15-07 INT 2. VILLA OLIMPICASANGIL/SANTANDER
CELULAR: 3007136999
buenox2-@hotmail.com

Honorable.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA;
DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, DEMANDADOS: TRANSITO
BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA
BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O
ILDEFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE
BARRAGAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 2021-00033-000.

REF: PODER PARA ACTUAR.

Georgina Bueno Chaparro, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar -cesar, identificado con la cedula de ciudadanía numero 49.795.601 expedida en Valledupar -Cesar, acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - cesar, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.095.982 expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 200063 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, con radicado 2021-00033-000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, condonar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reanudar, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sirvase señor juez recomendarlo por escrito a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atenta saludo.

Georgina Bueno Chaparro
C.C. N° 49.795.601 de Valledupar - Cesar

ACEPTO: *Georgina Bueno*

49795601

Francisco Aurelio Bueno
FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO

C.C. N° 77.095.982 de Valledupar - cesar.
T.P. N° 200063 del C. S. de la J.

121
133

047

FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO

CR 22 # 15-07 INT 2. VILLA OLIMPICASANGIL/SANTANDER
CELULAR: 3007136999
buenox2-@hotmail.com

Honorable.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA;
DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO; DEMANDADOS: TRANSITO
BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA
BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O
ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE
BARRAGÁN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,
RADICADO: 2021-00033-000.

REF: PODER PARA ACTUAR.

GERARDO BUENO CHAPARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.068.217 expedida en San Gil- Santander, acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número **77.095.982** expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **200063** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, con radicado 2021-00033-000.



Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente:

Gerardo Bueno
C.C. 91.068.217
GERARDO BUENO CHAPARRO
C.C. N° 91.068.217 de San Gil- Santander.

ACEPTO:

Francisco Aurelio Bueno Bueno
FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO
C.C. N° 77.095.982 de Valledupar Cesar
T. P. N° 200063 del C. S. de la J

FRANCISCO AURELIO
BUENO BUENO
ABOGADO

CR 22 # 15-07 INT 2. VILLA OLIMPICASANGIL/SANTANDER
CELULAR: 3007136999
buenox2-@hotmail.com

Honorable.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA - SANTANDER.

E. S. D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA; DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO. DEMANDADOS: TRANSITO BARRAGÁN JIMÉNEZ, CALIXTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ANA JOAQUINA BARRAGÁN JIMÉNEZ, ROBERTO BARRAGÁN JIMÉNEZ, ALFONSO O ILDEFONSO BARRAGÁN JIMÉNEZ, VERÓNICA GUEVARA VIUDA DE BARRAGÁN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, RADICADO: 2021-00033-000.

REF: PODER PARA ACTUAR.

JORGE LUIS BUENO RUEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad en Villanueva - Santander, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.101.076.132 expedida en Villanueva - Santander, actuando en representación de sus difunto padre **HUMBERTO BUENO CHAPARRO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 91.065.855, fallecido el día 5 de febrero de 2004, en el municipio de Villanueva - Santander, acudo a su honorable despacho de manera respetuosa y en calidad de demandado, para manifestarle que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número **77.095.982** expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **200063**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA propiciado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, con radicado 2021-00033-000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial, el Doctor **FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente:

Jorge Luis Bueno Rueda
JORGE LUIS BUENO RUEDA
C.C. N° 1.101.076.132 de Villanueva- Santander.

ACEPTO:

Francisco Aurelio Bueno Bueno
FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO
C.C. N° 77.095.982 de Valledupar cesar.
T.P. N° 200063 del C. S. de la J.

128
104



Quince, ciento veintidos -
122. = En el Distrito Municipal
de Baucana, Provincia de Gaban,
Departamento de Santander, Repu-
blica de Colombia, a los de Julio
de mil novecientos treinta y dos, ante mi yo
Sr. Joaquín Ortiz de, Notario público de este Qui-
nto y ante los Testigos instrumentales Sr.
Agapito Macías y Sr. Luis Francisco Gómez, ma-
yores, mayores de edad, vecinos del municipio
de Baucana, del buen estado y en quienes no existe
impedimento legal, compareció el Sr. Juan
de Dios Guerra, varón, mayor de edad,
vecino de Baucana, hábil, con libre disposi-
ción de bienes, y quien como yo personalmente
y me presentó para su protocolización en
la Oficina de mi cargo el expediente que in-
teresa del fin de "Sucesión" doble por objeto
de los legados "Inventario Baucana" y de
"La Unión"; esas diligencias constan de cien-
to cincuenta y dos folios útiles - En consecuencia
desde ahora y para siempre inscribo en
el libro protocolo del año en curso, dichas di-
ligencias en el lugar y bajo el número que
les corresponden para que hagan parte inte-
grante de él, y que en todo tiempo por los intere-
sados puedan obtener las copias que les con-
viene, y para que el acto surta los efectos
efectos que les asignan las leyes - En fe y
fuerza de lo que en este estado está acordado en Baucana
bajo el n.º 624657, y precedi los siguientes
documentos, "Sanc. H. - n.º 84532 - Recor-
dación de Resol. Departamentales - Baucana
en. Abil 3-1936 - 1 Ensignante Juan de Dios

Guerrero, por causa de regular su familia
liga el juicio de Sucesión de Florentino
Barragan. Valor 1^o de Anuncios. Anibal
galy. Ministro de Hacienda y Cidelo P. B.
Bancalera. 31 de Mayo de 1936. El Jefe
caudal de Hacienda nacional
certifica que la Sucesión de Florentino Barragan
y Rosa Jimenez está a paz y salvo con el Jefe
caudal por concepto de impuestos sobre
renta, cuota censales y fondo de deudas naciona-
les. Jimenez P. B. "Lido este instrumento
al otorgante en presencia de los testigos nom-
dos, lo apuro y firmo todos ante mi el
Lano Doct. Juan de Dios Guerrero B.
Ligos Agapito Gracias H. Luis Francisco
Jimenez = A. P. B. José Joaquín Ortiz de
Santos Juan Jimenez, de B.
de Bauchana = Pastor Rana L. Mayor
no del Socorro, y abogado inscrito en Gu
cual, nombrado por Ald. partidos de los
de la doble Sucesión de los esposos Rosa
Jimenez y Florentino Barragan, procedo a
plis con su deber, mediante las siguientes
consideraciones. (1) para
liquidar la Sucesión intestada de Rosa
Jimenez y de Florentino Barragan, y hacer
modo equitativo y legal las correspondientes
adjudicaciones a los asignatarios.
Asignatarios a saber, como se dijo,
Lano, es decir, a su fecha de aduision
va formar o constituir el respectivo caudal he-
ditario, y así en efecto, como p. B. por liqui-
da Sucesión, por causa de muerte de Rosa
Jimenez, segunda esposa de Florentino Be

por sus informaciones de que su pago es muy
problemático o dudoso. Como, noviembre
30 de 1935. Respectuosamente, Señor
Pastor Parra L. "Y de
do del Cincuenta = Bañados, febrero
Siete de mil novecientos treinta y seis = Co-
cuato de febrero de mil novecientos treinta
y dos se declaró abierta la sucesión testada
en Martiniano Cameroán y la intestada
Rosa Ferrer. El juicio siguió su curso y
al cumplirse las formalidades legales, ha
concluido hoy al despacho para estudio
particular, de la cual se tomó traslado a
herederos, y como no fuese objetada y tra-

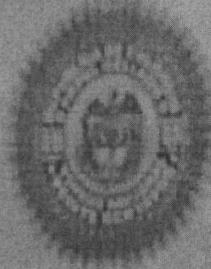
(ff 58, 70)

124
134

le, para, ^{anotada} con
mando Juan de Dios Guzmán B. otorgó por cum-
plir ese derecho, como en efecto lo hizo, se-
gun aparece en la escritura pública número
veinte y ocho (28) pasada ante el Notario de
Quindío (del Circuito de San Gil) y registrada en es-
ta ciudad, el veintinueve del presente mes. Solu-
cionada así la dificultad y no habiendo otra
incertidumbre que anotar, el Juezado único del
Circuito de Buenavista, administrando justicia
en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley, Aprueba la partición
de que se ha hecho mérito y ordena que esta
escritura y partición se inscriban en el Libro de
Causas Impositivas de este Circuito en vista
del expediente, y que así se protocolice en la pla-

na de este Circuito. Publíquese, cópiase y no-
tifiqúese. Benedito Castellanos P. - Alfredo
Morales Morales - Dño. La anterior Sen-
tencia fue publicada hoy. Bañahara, febrero
27 de 1924. - Alfredo Morales - Dño. En
Bañahara, a quince de febrero de mil no-
vecientos veint y seis, le notifiqué personalmente
a Juan de Dios Guerra la Sentencia
que antecede, de fecha veintisiete de los co-
munes. En constancia, firma, Juan de Dios
Guerra B. - Alfredo Morales Dño. Pese-
que para notificar a las partes la
anterior Sentencia, se hizo edicto en lugar
público de la Jeculana, hoy día de Mayo
de mil novecientos veint y seis. - Alfredo
Morales Dño. - Edicto -
El Decreto Decretario del Juzgado del Circuito
de Bañahara, Hece Saber. Que en el
juicio de Sucesión de Florentino Bañagou y
Hija Juvenal, se ha dictado la Sentencia que
en la fecha y parte resolutoria dice: "Juzgado
del Circuito de Bañahara, febrero veint y seis
mil novecientos veint y seis. -----
----- El Juzgado del Circuito de Bañahara,
administrando justicia en nombre de la Re-
publica de Colombia y por autoridad de la
Ley, a prueba de la publicación de que se ha hecho
comienzo y ordena que esta Sentencia y publi-
cación de juzgáronse en el libro de Causas moni-
torias de este Circuito en vista del expediente, y
que este se protocolice en la Notaría de este
Circuito. = Publíquese, cópiase y notifíquese. =
Benedito Castellanos P. - Alfredo Morales
Morales - Dño. - Para notificarlo a las partes

126
137



Se fija el presente auto en lugares
públicos de la Secretaría hoy día
de hoy de punto de vista legal
la y la. Alfredo Morales Mo-
ralles. Suo = y publica
que el presente auto se encuentra firmado en la
oficina de la Secretaría. Para la fe
de la inscripción de la hoy día y día de
hoy día de punto de vista legal y legal.
Su que de punto de vista legal = Alfredo Morales Mo-
ralles. Suo = y publicado del presente = Pa-
rte de punto de vista legal de punto de vista legal
de punto de vista legal y legal. La anterior sentencia del
presente de punto de vista legal, a punto de vista legal
la sentencia sumaria de los bienes pertenecientes
a la doble sucesión de Florentino Carrizosa y
Cota Jordán, no es consultable, y por consi-
guiente, ya el presente punto de vista legal
es el caso de declarar su ejecución. Por tan-
to, este juzgado, asumiendo su deber en
nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley declara legalmente ejecu-
cionada la sentencia de que se hizo mención
copiada y notificada. Benedito Castella
del Sr. Alfredo Morales Morales. Suo =
El auto anterior queda notificado a las
partes por medio de anotación que de él se
hizo en el costado que se fija hoy a las pa-
tes a. m. en lugar público de la Secreta-
ria donde permanecerá durante las horas de
trabajo de este día. De él se formó un au-
tenticado = Bancos, mayo 27 de 1935 - Al-
fredo Morales Morales. Suo =

120
138



" NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA

y N U E V E (299).---En la ciudad de Barichara,
Departamento de Santander, República de Colombia,
veintinueve de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y dos, ante mí, Luis Emilio Noriega O. Nota---

rio interino del Circuito de Barichara y ante los testigos instru-
mentales señores Rafael González P. y Leonidas Parra, varones, mayo-
res de edad, de esta vecindad, dé buen crédito y en quienes no concu-
rre ninguna causal de impedimento, compareció la señora CELIA RAN-
GEL RANGEL v. de BALLESTEROS, con tarjeta de identidad número (1.374),
expedida en esta ciudad, mujer viuda, mayor de edad, de esta vecindad,
hábil civilmente y libre en el manejo de sus bienes, a quien conozco
personalmente y en póliza que me presentó, dijo: -PRIMERO: Que por me-
dio de la presente pública escritura transfireré, a título de venta
real y efectiva en favor del señor MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN, ena-
jena a perpetuidad y entrega desde hoy, todos los derechos y acciones
que a cualquier título le correspondan o puedan corresponderle en
la sucesión por óbito de su legítimo esposo Blas Antonio Ballesteros,
muerto en este Municipio sin testar, vinculados dichos derechos y
acciones en un terreno en común con de otros dueños, ubicado en el
sitio de "MARTA", de esta jurisdicción Municipal y distinguido por
los siguientes linderos generales: por el Oriente, con propiedades de
herederos de Ernesto Rueda, cerca de piedra al medio; por el Norte,
con propiedades de Pedro Julio Campos y Francisco Bueno, cercas de
piedra al medio; por el Occidente, con propiedades de Rosa Bueno, cer-
ca de piedra y cincho al medio; y con de Lorenzo Vesga, cercas de pie-
dra al medio; y por el Sur, con el camino real que conduce al Municipi-
pio de Jordán. --SEGUNDO: Que el precio de esta venta es la cantidad
de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250.00) moneda legal y corriente
que la exponente vendedora confiesa tener recibida a su entera satis-
facción y en dinero al contado de manos del comprador. -TERCERO: -Que
adquirió la exponente los derechos y acciones que hoy vende, por he-
rencia de su legítimo esposo Blas Antonio Ballesteros, como arriba
se dijo. -CUARTO: --Que esta venta la hace la exponente para cancelar

una deuda contraída por su esposo a favor del Señor Bernabé Chaparro con hipoteca sobre otra finca de su propiedad, crédito que le fué adjudicado en el juicio sucesorio del nombrado Bernabé Chaparro a Abdón Chaparro, saldo que asciende a doscientos cincuenta pesos \$250.00.--QUINTO:---Que los derechos y acciones que la exponente transfiere, no los ha vendido a ninguna otra persona por acto anterior al presente y se hallan libres de todo gravámen, pleito pendiente, embargo judicial, anticrédito, prenda agraria y condiciones resolutorias de dominio.--SEXTO:---que de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento de esta venta y a salir a la evicción y que desde esta fecha le hace al comprador entrega real y material de los derechos y acciones vendidos, con todas sus anexidades, usos y servidumbres activas y pasivas.--Presente el comprador, señor Marco Aurelio Bueno Barragán, con cédula de ciudadanía número (1,657.160) expedida en esta ciudad, varón, mayor de edad, de esta vecindad, hábil civilmente, libre en el manejo de sus bienes y a quien conozco también personalmente, y dijo: Que acepta esta escritura y el contrato de venta en ella contenido.--Se advirtió lo referente al registro de este instrumento dentro del término legal de noventa días.--Copio la boleta fiscal, y agrego al protocolo el comprobante de pago de impuesto predial y los certificados de paz y salvo que me presentaron los interesados, para insertarlos en las copias que se compulsen de esta escritura.--La boleta fiscal dice así: "Fondos Departamentales.--Serie F.--Recibo Oficial No. 051258--Recaudación de Rentas.--Barichara, 28 de diciembre de 1.942---Recibido de Celia Rangel.--La suma de sesenta y nueve centavos.--Por venta por \$250.00---Cantidad \$0-63---10% Ley 128 \$0-03--Total \$09-69---Anibal González".--Leída esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos nombrados arriba, la aprobaron y la firman junto con éstos y conmigo el Notario, que doy fé.--CELIA RANGEL v. de BALLESTEROS.--Por ruego del comprador Marco Aurelio Bueno Barragán, quien no sabe firmar, firmo.--- EUGENIO GOMEZ R.--TESTIGOS.(Fdos).--Rafael González P.--Beonidas Parra.--El Notario.--LUIS EMILIO NORIEGA O."..... INCERCIONES: "Ministerio de Hacienda y Crédito Público.--Certi-

457
137



gado de Paz y Salvo.--Barichara, 28 de Diciembre
de 1.942,---El Recaudador de Hacienda de Baricha-
ra certifica: Que Celia Rangel Rangel v.de Balle-
steros (Cda.No.1.374)---Marco Aurelio Bueno Barra-
gán (Cda.No.1,657.160), vecinos de Barichara,

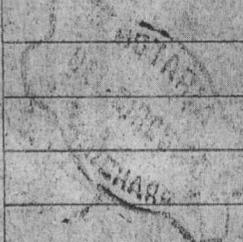
están a paz y salvo con el tesoro nacional por concepto de impues-
to sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota
militar, hasta el año de 1.943 inclusive.-Válido por los Municipios
de Barichara (Fdo).-Simón Pérez E".--"República de Colombia-Insti-
tuto Geográfico, Militar y Catastral.--Catastro Preparatorio Nacio-
nal.-- Departamento de Santander. -Contraloría Dptal.--Recibo del
Impuesto Predial No.039841--Tesorería Municipal de Barichara, 28 de
diciembre de 1.942.--Recibí de Blas Antonio Ballesteros y Julia Ba-
rragán, por cuenta de los mismos distinguidos en el catastro con el
número de orden: 183.--La suma de noventa y seis centavos.-Por va-
lor del Impuesto Predial correspondiente a los predios siguientes:
Número de cada predio: 183---Corregimiento, vereda o barrio,-----
Terreno Hoyos de Marta.-Avalúo oficial \$400.00---Año de 1.942.---
Primer contado \$0-40---Segundo contado \$0-40---Total \$0-80-----
Recargos del 10% Ley 128 de 1.941 \$0-08---Intereses en 12 meses
del primer semestre \$0-05.-Intereses en 5 meses del segundo semes-
tre \$0-02---Intereses de recargos en 12 meses \$0-01---Total \$0-96---
El Tesorero M/pal.-Luis Julio Salgado".--"Ministerio de Hacienda y
Crédito Público.-Recibo de Caja # 34473--Por \$2.50-Barichara, 18 de
diciembre de 1.942.---Recibido de Celia Rangel v.de Ballesteros por
concepto de derechos hereditarios en la mortuoria de Blas Antonio
Ballesteros la suma de dos pesos cincuenta centavos, por venta de
derechos hereditarios de la consignante a Marco Aurelio Bueno Ba-
rragán por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250.00).-Paren-
tesco de la vendedora con el causante, cónyuge.-(Fdo)-Simón Pérez E".-

Es fiel y segunda copia de su original y la compulso en dos
hojas útiles, con destino al comprador, señor Marco Aurelio
Bueno Barragán, en Barichara, a siete de Mayo de mil nove-----

cientos cuarenta y cuatro.-

El Notario,

Emilio Potriga



REGISTRATURA DEL CIRCUITO

Barichara, Mayo diez y siete (17) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945-)

Registrada la primera copia el día diez y siete (17) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), a la partida número 5, folio número 49 del Libro de Causas mortuorias en el año de 1943.- Mat. Fl. 66 T. 52 Barichara.-

Derechos de ley..... \$ 0,80.-

El Registrador,

Jorge Luis García



128
140

AA 07150848



CERTIFICADO NUMERO .- 25º.-

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Barichara,

CERTIFICA:

ADQUISICION.- Que por escritura No.(125)-

de fecha (5) de Agosto de (1.970) otorgada por la Notaria de Barichara, e inscrita en la Oficina de Registro del Círculo de Barichara, el día (19) de Septiembre de (1.970) a la partida No. - (222) folios No. (340-al-341) del libro primero, tomo segundo, el señor -MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN- compró a José del Carmen Chaparro Bohórquez, y Juan Francisco Delgado Pineda, el derecho de dominio propiedad y posesión que los exponentes vendedores tienen en - " " Un lote de terreno rural que se segrega de otro de mayor porción denominado- "Alto de Marta"- ubicado en la vereda - Alto de M en Jurisdicción municipal de Villanueva, (S.) ,. que mide tal -148 Hect.0300 M2- de los cuales vende hoy solamente - (3 hectáreas-) distinguido en el catastro vigente del municipio de Villanueva, S., con el número de orden-01-0123 llevará el nombre de-"EL GAQUE"-determinado por los siguientes linderos:--por el ORIENTE: con propiedad de Victor Bautista, cerca de piedra en medio, por el NORTE: con propiedad de Ernesto Ballesteros, el comprador de hoy, y con de herederos de Lorenzo Vesga, al medio cerca de piedra; por el OCIDENTE: con propiedad de los vendedores de hoy, al medio cerca de piedra; por el SUR: con propiedad de los vendedores de hoy nuevamente, desde un arbol llamado "Curumacho" en linea recta hacia un "caracoli", y de ahí a un palo llamado-"redondo"-y fr ahí nuevamente a una cerca de piedra y de esta a dar con propiedad de Victor Bautista.-Precio (\$ 20.000,00) - veinte mil peso M/cte- suma esta de contado.-Matrícula-#-247 - -EL GAQUE- fol. como- 2- del- L.R.de- Villanueva.-

RADICIONES ANTERIORES- EN 20 AÑOS-

José del Chaparro Bohórquez- y Juan Francisco Delgado P. adquirieron por compra en mayor porción a Ana Dolores P.Vd. Rueda,

según la escritura número (253) de fecha (13) de Diciembre de -
(1.962) otorgada por la Notaria de Barichara, registrada en Bari-
chara, el día (15) de Enero de (1.963) a la partida No. (17) al
folio .(13-al-14) del libro primero, matrícula - de Marta- al-
folio- 178- tomo- 12- del- L.R. de- Villa - - Barichara.-
Ana Dolores Pérez Vd. de Rueda Adquirió: por adjudicación en el
juicio de sucesión de su esposo señor Camilo Rueda Gómez, protoco-
lizado por medio de la escritura No. (241) de fecha (5) Diciembre
de (1.962) en la Notaria de Barichara, registrada en Barichara,
el día (11) de Diciembre de (1.962) a la partida No. (84) folio (159
en el libro segundo.- Juicio registrado en Barichara, el día (1º)
de Diciembre de (1.962) a la partida No. (345) folio No. (443) del-
libro primero,- Matrícula- folio- 114- tomo- 6- L.R. de B/chara.-
Ana Dolores Perez Vd. de Rueda- Adquirió: por compra a Luis Foo.
Rueda Gómez, según escritura No. (176) de - de Julio - 1.953-
otorgada por la Notaria de Barichara, registra. Barichara, al
día (14) de Julio de - 1.953- a la partida No. (34) folio (26-a-27)
del libro primero, tomo primero, matrícula-folio-114- tomo (7) B/chara
Luis Francisco Rueda Gómez- adquirió: por compra a Camilo Rueda,
según escritura No. (120) de fecha-28-de- Mayo de- 1.948-Notaria-
de Barichara, registrada en Barichara, el día-26-de-Junio-1.948-
a la partida No. (255) folio (82) del libro primero, tomo segundo.-
Matrícula-114- Alto de Marta- folio- 114- tomo-7-L.R.-Barichara.-
3º.- VIGENCIA DE LA ADQUISICION.- Que el señor Marco Aurelio Bue-
no Barragán, no ha enajenado en todo ni en parte el inmueble de-
terminado en el punto primero, y la inscripción del título de ad-
quisición allí relacionado se halla vigente por no haber sido can-
celado en los términos del Artículo 789 del Código Civil, por lo -
cual continúa como poseedor inscrito del predio
4º.- GRAVAMENES.- Que sobre el mismo inmue' existe registro-
vigente de hipotecas, embargos, demandas, u o de familia, cen-
sos, arrendamientos o anticresis por escritura pública u memoria-
ciones o limitaciones del dominio, condiciones suspensivas o reso-

129
141

AA 07150850



--- viene de la hoja número -AA 07150848-
lutorias, prenda agraria e industrial, u otros
gravámenes, registrados en el periodo de tiem-
a que se refiere este certificado, o sea en
ltimos veinte años .-

5º.- Lo anterior se certifica con vista y revi

sión de los libros Primero, Segundo, Causas Mortuorias, Anotación-
de Hipotecas, Embargos, Demandas Civiles, Patrimonio Familiar, Pren-
da Agraria e Industrial, etc, en relación con quienes han figura-
do como propietarios en un periodo de veinte años, expedido en -
Barichara, a los -16- dias del mes de Marzo de mil novecientos
setenta y dos - 1.972- Derechos -Decreto - 2.579 del/70 -----

Papel sellado Nos: - AA 07150848-- AA 07150850 -----

Derechos : Decreto : 2579 del/70- El Registrador :



REGISTRATURA DEL CIRCULO
DE BARRICHARA SANTANDER
Jose Vicente Gonzalez Mejia
José Vicente González Mejía .
REGISTRADOR



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA
(1.530)

FECHA DE OTORGAMIENTO 19 DE JUNIO DE 2019

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SAN GIL - SANTANDER

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO NOTARIAL 688790001

DATOS DEL INMUEBLE

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 302 - 3594

CÉDULA CATASTRAL 00.00.0008.0035.000

UBICACIÓN DEL PREDIO MUNICIPIO DE VILLANUEVA - SANTANDER

URBANO RURAL X

NOMBRE O DIRECCIÓN EL GAQUE

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

No Escritura Día Mes Año Notaria de Origen Ciudad

..... 1.530 19 JUNIO 2019 PRIMERA SAN GIL

CÓDIGO 340 TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION DE LA SUCESIÓN

INTESTADA DE LOS CAUSANTES PAULINA CHAPARRO DE BUENO QUIEN

EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CC No 29.370.076 y MARCO AURELIO

BUENO BARRAGAN QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CC No

2.046.864 DE VILLANUEVA

CÓDIGO REGISTRAL 0109

VALOR TOTAL DEL ACTO O CONTRATO: \$ 3.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO O CONTRATO:

IDENTIFICACION COMPARECIENTE:

Apoderada DRA. MARLENY GOMEZ PATIÑO

C.C No 27.993.058 DE VILLANUEVA

T.P No 118.184 del C.S de la J.

HEREDEROS

MARCOS BUENO CHAPARRO - CC No 91.390.313 DE BARICHARA

GEORGINA BUENO CHAPARRO - CC No 49.795.601 DE VALLEDUPAR

JULIO BUENO CHAPARRO - CC No 13.212.630 DE CUCUTA

LUZ MARIA BUENO CHAPARRO - CC No 27.992.835 DE VILLANUEVA

RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO - CC No 12.720.469 DE VALLEDUPAR

JUAN DE JESUS BUENO CHAPARRO - CC No 19.138.923 DE BOGOTÁ D.C

GERARDO BUENO CHAPARRO - CC No 91.068.217 DE SAN GIL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text and barcode on the right side of the document, including a date stamp: 19 JUN 2019.

del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio, según por
otorgada y debidamente legalizado actuando como apoderada de los señores
MARCOS BUENO CHAPARRO - identificado con la cédula de ciudadanía
número 91.190.313 DE BARRICHARA, domiciliado y residente en la ciudad de
Bogotá D.C. **GEORGINA BUENO CHAPARRO** - identificada con la cédula de
ciudadanía número 49.795.601 DE VALLEDUPAR, domiciliada y residente en
ciudad de Valledupar. **JULIO BUENO CHAPARRO** - identificado con la cédula
de ciudadanía número 13.212.630 DE CUCUTA, domiciliado y residente en
ciudad de Valledupar. **LUZ MARIA BUENO CHAPARRO** - identificada con la
cédula de ciudadanía número 27.992.835 DE VILLANUEVA, domiciliada,
residente en el municipio de Villanueva - Santander. **RAFAEL ANTONIO BUENO
CHAPARRO** - identificado con la cédula de ciudadanía número 12.720.469 DE
VALLEDUPAR, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar. **JUAN DE
JESUS BUENO CHAPARRO** - identificado con la cédula de ciudadanía
número 19.138.923 DE BOGOTÁ D.C., domiciliado y residente en la ciudad de
Bogotá D.C. **GERARDO BUENO CHAPARRO** - identificado con la cédula de
ciudadanía número 91.068.217 DE SAN GIL, domiciliado y residente en la ciudad
de Barranquilla. **OLINDA BUENO CHAPARRO** - identificada con la cédula de
ciudadanía número 27.992.403 DE VILLANUEVA, domiciliada y residente en el
municipio de Villanueva - Santander; **LEONARDO BUENO CHAPARRO** -
identificado con la cédula de ciudadanía número 5.743.174 DE SAN GIL,
domiciliado y residente en el municipio de Villanueva - Santander y **JORGE LUIS
BUENO RUEDA** - identificado con la cédula de ciudadanía número
1.101.076.132 DE VILLANUEVA, domiciliado y residente en el municipio de
Villanueva - Santander, quien actúa en representación de su difunto padre
HUMBERTO BUENO CHAPARRO, quien en vida se identificó con la cédula de
ciudadanía número 91.065.855, fallecido el día 05 de Febrero de 2004 en el
municipio de Villanueva - Santander, quien a su vez era hijo de los causantes
MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN y **PAULINA CHAPARRO DE BUENO**,
respetuosamente por medio del presente escrito, presento solicitud para iniciar el
proceso de la liquidación de la herencia de los señores: **MARCO AURELIO
BUENO BARRAGAN**, quien en vida se identificó con la Cédula de ciudadanía
número 2.046.854, fallecido el día 14 de Agosto de 1.989 en el municipio de
Villanueva - Santander y **PAULINA CHAPARRO DE BUENO**, quien en vida se
identificó con la Cédula de ciudadanía número 28.370.076, fallecida el día 11 de
Diciembre de 2014 en el municipio de San Gil - Santander, siendo su último

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

134
223



República de Colombia



CONTINUA ESCRITURA No 1 530 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019 - HOJA # 3
asiento y domicilio principal de sus negocios el municipio de San Gil - Santander
como consecuencia del mismo se solemniza a través de la respectiva escritura
pública

Bajo la gravedad del juramento informo

PRIMERO : Que el último domicilio y asiento principal de los negocios de los
causantes fue el municipio de **SAN GIL** (Santander)

SEGUNDO : Que los herederos manifiestan bajo la gravedad de juramento que no
conocen otros herederos, legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en
la relación de activos y pasivos que se acompaña a esta solicitud. No conocen otros
herederos con igual o mejor derecho que el que ella tiene y desconoce la existencia
de otros bienes diferentes a los que se enuncian en la relación de activos

En consecuencia solicito a Usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de
que trata el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 902 de 1988 y dar los avisos de
que trata la misma disposición

HECHOS

PRIMERO **MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN** y **PAULINA CHAPARRO
DE BUENO**, contrajeron matrimonio el día 09 de enero de 1939 en Barichara (S)
de dicha unión matrimonial nacieron los hijos **MARCOS BUENO CHAPARRO**,
GEORGINA BUENO CHAPARRO, **JULIO BUENO CHAPARRO**, **LUZ MARIA
BUENO CHAPARRO**, **RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO**, **JUAN DE
JESUS BUENO CHAPARRO**, **GERARDO BUENO CHAPARRO**, **OLINDA
BUENO CHAPARRO**, **LEONARDO BUENO CHAPARRO** y **HUMBERTO BUENO
CHAPARRO**, quien falleció el día 05 de Febrero de 2004 en el municipio de
Villanueva - Santander, dejando como descendiente a su hijo: **JORGE LUIS
BUENO RUEDA** -

SEGUNDO **MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN**, quien en vida se identificó
con la Cédula de ciudadanía número 2.046 864, falleció el día 14 de Agosto de
1.989 en el municipio de Villanueva - Santander y **PAULINA CHAPARRO DE**

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



BUENO, quien en vida se identificó con la Cédula de ciudadanía número 28 370 076, falleció el día 11 de Diciembre de 2014 en el municipio de San Gil Santander.

TERCERO Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, correspondería el 100% de los bienes que conforman el activo herencia, adjudicarlos a los herederos MARCOS BUENO CHAPARRO, GEORGINA BUENO CHAPARRO, JULIO BUENO CHAPARRO, LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO, JUAN DE JESUS BUENO CHAPARRO, GERARDO BUENO CHAPARRO, OLINDA BUENO RUEDA - quien actúa en representación de su difunto padre HUMBERTO BUENO CHAPARRO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.065.855, fallecido el día 05 de Febrero de 2004 en el municipio de Villanueva - Santander, quien a su vez era hijo de los causantes MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN y PAULINA CHAPARRO DE BUENO.

CUARTO : Mis poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO : Solicito a usted, iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia de los causantes MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN y PAULINA CHAPARRO DE BUENO y autorizar la respectiva escritura pública.

DERECHO: Invoco como fundamento de derecho, lo preceptuado en el decreto 902 de 1988, y demás normas sustanciales procesales.

PRUEBAS

1. Registro civil de defunción del señor MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN Y PAULINA CHAPARRO DE BUENO
2. Registro civil de matrimonio
3. Registro civil de nacimiento y partidas eclesíasticas de MARCOS BUENO CHAPARRO, GEORGINA BUENO CHAPARRO, JULIO BUENO CHAPARRO, LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO, JUAN DE JESUS BUENO CHAPARRO, GERARDO BUENO CHAPARRO, OLINDA BUENO CHAPARRO, LEONARDO BUENO CHAPARRO, JORGE LUIS BUENO RUEDA y HUMBERTO BUENO CHAPARRO.

CONT
4. R
ANE
A la
1.
2.
3.
4.
5.
a
E
I

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

130
10/4



República de Colombia



CONTINUA ESCRITURA No 1.530 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019 - HOJA # 4

4. Registro civil de defunción de HUMBERTO BUENO CHAPARRO

ANEXOS

A la presente solicitud me permito anexar:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Solicitud.
3. Presentación de inventarios y avalúo.
4. Trabajo de Adjudicación.
5. Copia de la escritura pública número 125 de fecha 26 del mes de Agosto del año 1970 otorgada en la Notaría De Barichara - Santander.
6. Certificado de libertad y tradición No. 302 - 3594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARICHARA (Santander).
7. Paz y salvos de pago de impuesto predial.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento es el señalado en el decreto 902 de 1988. Es usted competente señor Notario, por la naturaleza del proceso y por el factor territorial.

Por el primero, porque siendo una sucesión líquida no se ha tramitado ni concluido el proceso de sucesión judicial o notarial alguno; por el segundo, porque el último domicilio del causante fue el municipio de SAN GIL (Santander).

La cuantía la estimo en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)

Acto seguido, procede la suscrita a presentar el siguiente trabajo de partición, liquidación y adjudicación:

I. ACERVO HEREDITARIO

Según inventario y avalúos el monto del activo es de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000) y no hay pasivo. En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes:

1. ACTIVO

PARTIDA ÚNICA : LOTE DE TERRENO RURAL DISTINGUIDO COMO "EL

pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PARTIDA ÚNICA : LOTE DE TERRENO RURAL DISTINGUIDO COMO "EL GAQUE" : Ubicado en la VEREDA ALTO DE MARTHA del municipio de VILLANUEVA (Santander) cuenta con un área de TRES (3) HECTAREAS , esta determinado por los siguientes linderos tomados del certificado de libertad y tradición:
POR EL ORIENTE Con propiedad de VICTOR BAUTISTA , cerca de piedra a medio POR EL NORTE Con propiedad de ERNESTO BALLESTEROS, MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN Y herederos de LORENZO VESGA , mediante cerca de piedra POR EL OCCIDENTE : Con propiedad de JOSE DEL CARMEN CHAPARRO BOHORQUEZ y JUAN FRANCISCO DELGADO PINEDA , mediante cerca de piedra POR EL SUR Con JOSE DEL CARMEN CHAPARRO BOHORQUEZ y JUAN FRANCISCO DELGADO PINEDA nuevamente , desde un árbol llamado Curumacho en línea recta hacia un caracoli pequeño y de ahí a un palo denominado Redondo y de ahí nuevamente a una ceca de piedra y de ésta a dar con propiedad de VICTOR BAUTISTA

Este predio se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARICHARA (Santander) , con el folio de matrícula inmobiliaria número 302 - 3594 y en catastro con la cédula catastral número 00 00 0008 0035 000

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN mediante COMPRAVENTA efectuada a CHAPARRO BOHORQUEZ JOSE DEL CARMEN Y DELGADO PINEDA JUAN FRANCISCO según consta en la escritura pública 125 de fecha 26 del mes de AGOSTO del año 1970 otorgada en la Notaría de BARICHARA - Santander. Debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de BARICHARA (Santander), al folio de matrícula Inmobiliaria Numero 302 - 3594

Este bien descrito anteriormente ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)

COMPROBACION

MARCOS BUENO CHAPARRO10% \$ 300.000

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



GAQUE situado en la VEREDA ALTO DE MARTHA del municipio de VILLANOVA (Santander) cuenta con un área de TRES (3) HECTAREAS con linderos determinados por los siguientes linderos tomados del certificado de libertad expedido POR EL ORIENTE Con propiedad de VICTOR BAUTISTA, cerca de Piedra a medio POR EL NORTE Con propiedad de ERNESTO BALLESTEROS MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN Y herederos LORENZO VESGA mediando cerca de piedra POR EL OCCIDENTE : Con propiedad de JOSE DEL CARMEN CHAPARRO BOHORQUEZ y JUAN FRANCISCO DELGADO PINEDA mediando cerca de piedra POR EL SUR Con propiedad de JOSE DEL CARMEN CHAPARRO BOHORQUEZ y JUAN FRANCISCO DELGADO PINEDA nuevamente desde un árbol llamado Curumacho en línea recta hacia un corral pequeño y de ahí a un palo denominado Redondo y de allí nuevamente a una peña de piedra y de ésta a dar con propiedad de VICTOR BAUTISTA

CON
TOT
II.
Par
El
BE
BI
E
C
E
I

Este predio se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARICHARA (Santander) con el folio de matrícula inmobiliaria número 302 3594 y en catastro con la cédula catastral número 00 00 0008 0035 000

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN mediante COMPRAVENTA efectuada a CHAPARRO BOHORQUEZ JOSE DEL CARMEN Y DELGADO PINEDA JUAN FRANCISCO según consta en la escritura pública 125 de fecha 26 del mes de AGOSTO del año 1970 otorgada en la Notaria de BARICHARA - Santander. Debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de BARICHARA (Santander) al folio de matrícula inmobiliaria Número 302 - 3594

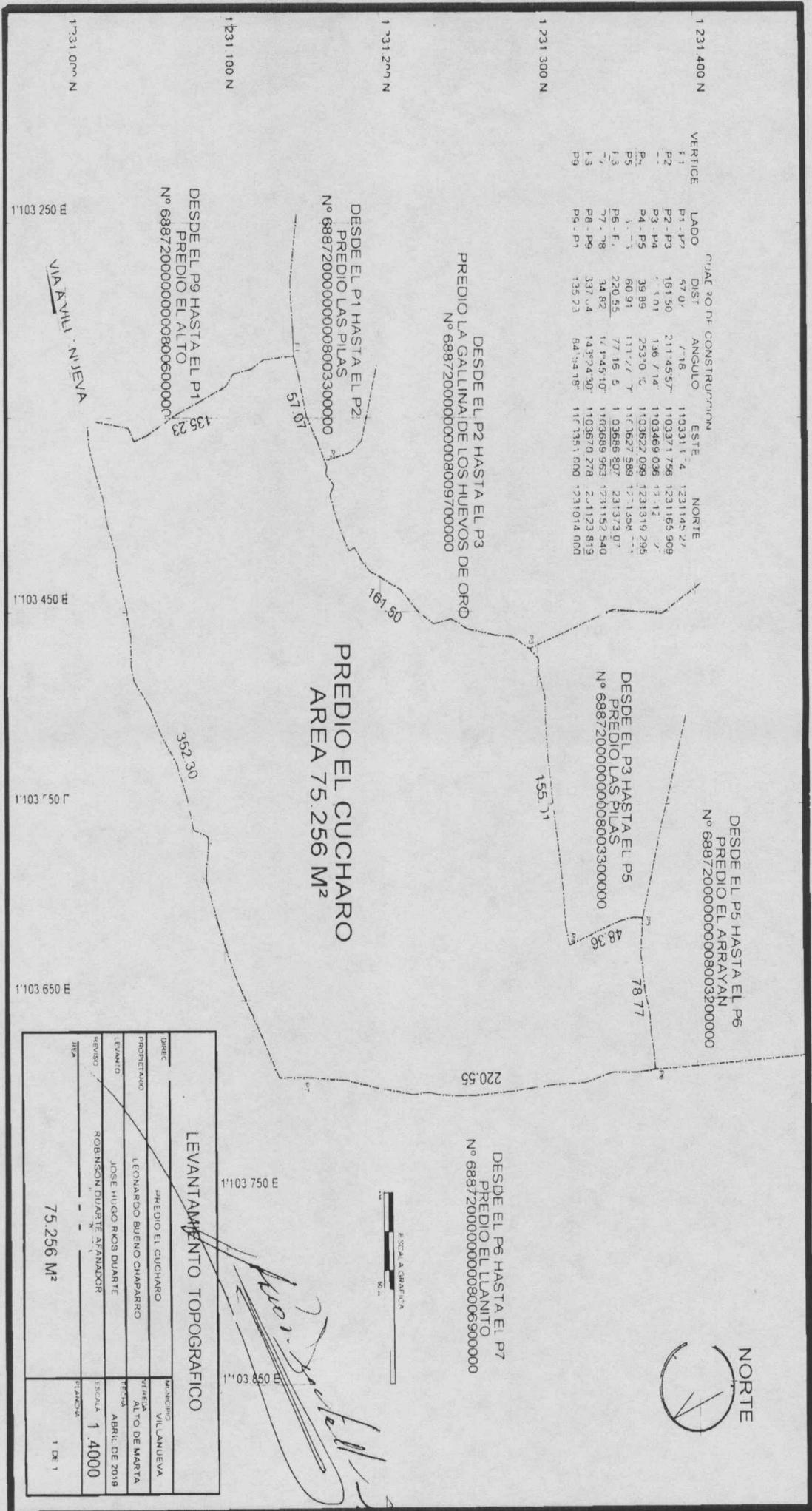
Este bien descrito anteriormente ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)

2. PASIVO: No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (0)

Papel notarial para una escritura en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Handwritten signature/initials



 Agencia Nacional de Tierras
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO
PERSONA NATURAL

Radicado 20202200884692

Número de formulario PN- 0147271

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: JULIO BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

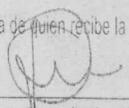
Número de documento del apoderado: 91390313

Huella del(la) solicitante o apoderado


Firma del(la) solicitante o apoderado

Firma de quien recibe la solicitud:

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA


Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

*Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

BS
147



PERSONA NATURAL

Radicado: 20202200884382 ✓

Número de formulario PN: 0147269

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: MARCOS BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: «NOMBRE_APODERADO_0»

Número de documento del apoderado: «NUMERO_DOCUMENTO_APODERADO_0»

Huella del(la) solicitante o apoderado

Firma del(la) solicitante o apoderado

Firma de quien recibe la solicitud:

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA

Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

 <p>Agencia Nacional de Tierras</p> <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA INSTITUTO DE TIERRAS Y AGROPECUARIO</p>	<p>FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO</p> <p>PERSONA NATURAL</p>
--	---

Radicado 20202200884982

Número de formulario PN- 0147272

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: LEONARDO BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

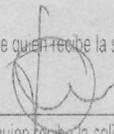
Número de documento del apoderado: 91390313

Huella del(la) solicitante o apoderado


Firma del(la) solicitante o apoderado

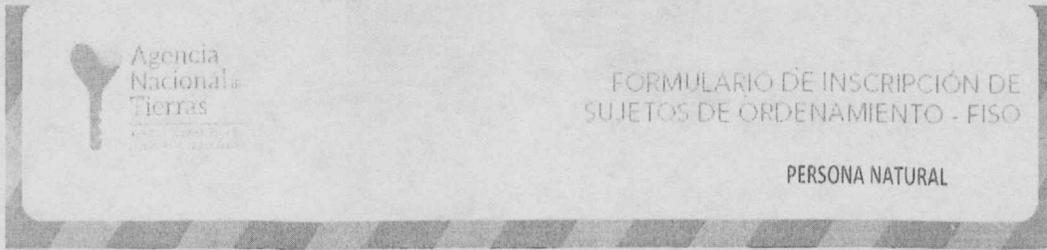
Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA

Firma de quien recibe la solicitud:


Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

*Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

136
148



Radicado 20202200885412

Número de formulario PN- 0147274

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos de(la) solicitante: JUAN DE JESUS BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

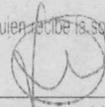
Número de documento del apoderado: 91390313

Huella del(la) solicitante o apoderado


Firma del(la) solicitante o apoderado

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA

Firma de quien recibe la solicitud


Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

**Agencia Nacional de Tierras**
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE
SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO

PERSONA NATURAL

Radicado 20202200887062

Número de formulario PN- 0147278

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: RAFAEL ANTONIO BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

Número de documento del apoderado: 91390313

Huella del(la) solicitante o apoderado


Firma del(la) solicitante o apoderado

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA

Firma de quien recibe la solicitud:


Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

*Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

137
149

 **Agencia Nacional de Tierras**

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO

PERSONA NATURAL

Radicado 20202200885792

Número de formulario PN- 0147275

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

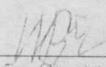
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: OLINDA BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

Número de documento del apoderado: 91390313

Huella del(la) solicitante o apoderado

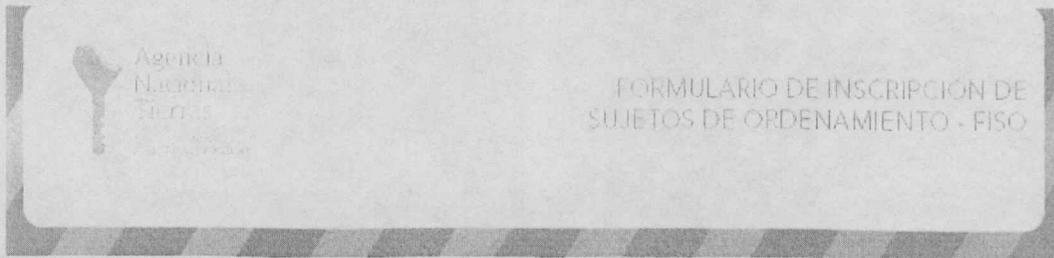

Firma del(la) solicitante o apoderado

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA

Firma de quien recibe la solicitud:


Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

Estimador(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881



PERSONA NATURAL

Radicado 20202200886212

Número de formulario PN- 0147276

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: GEORGINA BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

Número de documento del apoderado: S1390313

Huella del(la) solicitante o apoderado

Firma del(la) solicitante o apoderado

Firma de quien recibe la solicitud:

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA

Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

138
130

 **Agencia Nacional de Tierras**
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO
PERSONA NATURAL

Radicado 20202200887292

Número de formulario PN- 0147279

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

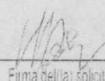
Municipio: BOGOTÁ D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: GERARDO BUENO CHAPARRO

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

Número de documento del apoderado: 91390313

Huella del(la) solicitante o apoderado


Firma del(la) solicitante o apoderado

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA

Firma de quien recibe la solicitud:


Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

*Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar. Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

 **Agencia Nacional de Tierras**
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO
PERSONA NATURAL

Radicado 20202200887602

Número de formulario PN- 0147280

Fecha de la solicitud: 25/11/2020

Lugar de solicitud:

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Nombres y apellidos del(la) solicitante: JORGE LUIS BUENO RUEDA

Nombre del apoderado: MARCOS BUENO CHAPARRO

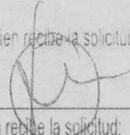
Número de documento del apoderado: 91390313

Huella del(la) solicitante o apoderado


Firma del(la) solicitante o apoderado

Firma de quien recibe la solicitud:

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: LUISA
FERNANDA ORJUELA


Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

"Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar". Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

139
191

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
al servicio de la fe pública

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA
TRADICION

Certificado N. 043

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CIRCULO DE BARICHARA

Que para efectos de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N. 2020-302-1-5228 de fecha Septiembre (11) de Dos Mil Veinte (2.020).

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el Usuario:

Predio Rural, Ubicado en La Vereda Alto de Marta del Municipio de Villanueva, Sin Matricula inmobiliaria en el Sistema de Información Registral (SIR), con datos de Antiguo sistema Libro de Matriculas, Tomo 5, Folio 66, de Barichara; Se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de solicitud, Predio Rural, Ubicado en La Vereda Alto de Marta del Municipio de Villanueva, Departamento de Santander; Se encuentra inscrito en el Libro de Matriculas, Tomo 5, Folio 66, de Barichara. (Antiguo Sistema).

SEGUNDO: Existe inscripción y/o Registro de la Escritura # 299 del 29-12-1942, de la Notaria Única de Barichara; En el Libro 2, Tomo 1, Folio 43, Partida 5, año 1943; y con dicha Escritura se realizó Venta de derechos Herenciales.

TERCERO: El Inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario:

- 1- Predio Rural, Ubicado en La Vereda Alto de Marta del Municipio de Villanueva.
- 2- Libro de Matriculas, Tomo 5, Folio 66, de Barichara. (Antiguo Sistema).

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barichara - Santander
Calle 6 # 7-82
Telefono 7267143
E-mail: ofregistbarichara@supernotariado.gov.co



Net

Registra Matricula, Tomo 5, Folio 66, de Barichara. (Antiguo Sistema). Y de acuerdo a su Tradición, la venta corresponde a:

Partida

Libro 2, Tomo 1, Folio 43, Partida 5, año 1943.

ESCRITURA N° 299 DEL 29/12/1942 NOTARIA BARICHARA, REGISTRADA EL 17/01/1943, POR: VENTA DERECHOS HERENCIALES, DE: CELIA RANGEL VIUDA DE BALLESTEROS; A: MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN.

Determinándose, de esta manera, la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 DE 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES.

Se expide a petición del interesado(a) LEONARDO BUENO CHAPARRO, identificada con C.C. # 5.743.174, a los Once (11) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

GONZALO ARBELAEZ GONZALEZ
Registradora Seccional de II.PP Barichara

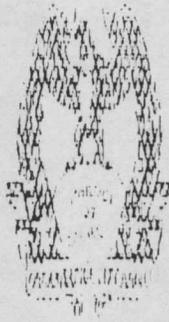
Elaboró: AMILCAR BAUTISTA G

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barichara - Santander
Calle 6 # 7-82
Teléfono: 7267143
E-mail: ofiregisbarichara@supernotariado.gov.co



140
132



REGISTRO MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El suscrito Registrador Municipal Del Estado Civil de Villanueva Santander, hace constar que la fotocopia al respaldo de esta página es auténtica y fue tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina. (TIENE VALIDEZ PERMANENTE).

Valido para: ASUNTOS PERSONALES, MATRIMONIO, ACREDITACIÓN DE PARENTESCO.
(SIN NOTA MARGINAL)

Solicitado por: MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN
CC / TI: 2.046.864 EXP. VILLANUEVA SANTANDER
LIBRO: FOLIO : SERIAL: 635801 RCN
Fecha: 01 de marzo de 2019.



RUBEN GARIO RIVERA ORTIZ
Registrador del Estado Civil

Valido sin sello. Decreto 2150/95
Artículo 20-21 Ley 962 de 2005



MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT. 890206250-1
CARRERA 15 N 13-27

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago 000005899

Numero Predial	00 00 0008 0034 000	Código control	000472	AREA	
Propietario	BUENO BARRAGAN MARCO-AURELIO	Localización	RURAL	Terreno	Construida
Cédula o Nit	000002046864	Clasificación	URBANO - Estrato 016 Ha 0 Mts2	81	m ²
Dirección Predio	CUCHARO GRANDE	Tarifa	RURAL	A CANCELAR DESDE - HASTA	
Dirección Cobro	CUCHARO GRANDE	Avaluo Catastral	7.966.000	2016 1 - 2017 2	

Último registro o Pago Fecha de Impresión: 11-DIC-2017
 Fecha Valor Documento Detalle - Concepto
 19-ENE-2016 99.044 RC-0000029498 PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2015

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs Conceptos	Vigencia Actual 2017	Vigencia Anterior 2016	Dif. Recauda 2015	Totales
IPU	\$ 92.592	\$ 92.908	\$ 0	\$ 185.400
CAS	\$ 11.949	\$ 11.601	\$ 0	\$ 23.550
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 4.150	\$ 0	\$ 0	\$ 4.150
RECIBO	\$ 1.206	\$ 0	\$ 0	\$ 1.206
AJUSTE A DICH (+)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses	\$ 22.518	\$ 57.364	\$ 0	\$ 79.882
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento por pronto pago	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Totales				
TOTAL A PAGAR				\$ 299.900



* Después de la fecha de vencimiento con recargo solicite un nuevo estado de cuenta
 * El no pago oportuno de sus impuestos genera intereses a la Tasa Máxima Legal
 CONTRIBUYENTE

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE VILLANUEVA
NIT: 890206250-1

FECHA DE EXPEDICION: 21/11/2018

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL DE VILLANUEVA
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral # 00 00 0008 0034 000
 Con Dirección No: CUCHARO GRANDE
 Avaluo de \$ 7.991.000
 Propietario 2046864
 Nombre BUENO BARRAGAN MARCO-AURELIO
 Area Terreno 8 Ha 0 Mts2 Area Construida 81 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2018
 Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA LPTO.
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 TESORERIA MUNICIPAL
 Villanueva

11
183



MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT. 890206250-1
CARRERA 15 N 13-27

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago: 1900002770

Numero Predial	5010 0018 0054 006	Unidad Urbana	URBANA	AREA	1.0000
Propietario	BUENO BARRAZCAN MARCELO REYNOLDO	Utilizacion	R-142	CONTRIBUYENTE	BUENO BUENO FRANCISCO AURELIO
Cedula o Nit	900092546064	Clasificacion	URBANA	PERIODO DE VIGENCIA	2018-1-2018-2
Direccion Predio	CUCHARO GRANDE	Tarifa	RURAL	VALOR DE LA CATEGORIA	1.0000
Direccion Catastro	CUCHARO GRANDE	Periodo Catastral	2018-1-2018-2	VALOR DE LA CATEGORIA	1.0000

Ultimo registro a Pago: 09-MAR-2018
Fecha: 09-MAR-2018
Monto: 101.600
Documento: RC-1800001853
Detalle Concepto: Periodo: 2018-1-2018-2

Rasumen Estado de Cuenta

Concepto	2018-1	2018-2	Total
Impuesto Predial Unificado	101.600	0.000	101.600
Intereses	0.000	0.000	0.000
TOTAL A PAGAR	101.600	0.000	101.600



* Después de la fecha de vencimiento, con el pago a posteriori, el estado de cuenta.
* El no pago oportuno de sus impuestos genera intereses a la Tasa Máxima Legal.



ALCALDIA DE VILLANUEVA

PAZ Y SALVOS No: M3 18-00405

Noviembre 21 de 2018 Pg. 1 de 1

Recibimos de LUZ MARINA BUENO CHAPARRO

La suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS mil/te

Por concepto de INGRESOS RECIBIDOS A LA FECHA POR PAGO DE UN PAZ Y SALVO DE 18.200 PESOS POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Detalle del Concepto	Valor Concepto
Paz Y Salvo	8.300,00
Recibo Oficial	3.300,00
Estampilla Adulto Mayor	3.300,00
Estampilla Pro Cultura	3.300,00
Totales \$	18.200,00



Recibí _____

Doctora

ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUÑA

Notaria Primera del Círculo

San Gil, Santander.-

LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio del Villanueva, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'992.835 expedida en Villanueva, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARLENY GOMEZ PATIÑO**, identificada con la C.C No. 27'993.058 expedida en Villanueva Santander, portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.184 del C.S. de la Judicatura, Abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación, *inicie, tramite, y lleve hasta su culminación en esta Notaria, tramite Notarial Liquidación sucesión intestada de los causantes MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN*, fallecido el día 14 de Agosto de 1.989 en la ciudad de Villanueva, Santander, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de San-Gil, Santander y *PAULINA CHAPARRO DE BUENO*, fallecida el día 11 de Diciembre de 2.014 en la ciudad de Villanueva, Santander, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de San-Gil, Santander

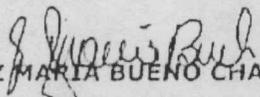
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco otros interesados con igual o mejor derecho del que me asiste, ni se de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos que se encuentran en esta solicitud. Manifiestò a Usted que acepto la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

Handwritten initials and date: 14/11/13

Mi apoderada queda facultada para sustituir el presente poder y reasumir, para presentar inventarios y avalúo de los bienes relictos, presentar los pasivos de la herencia, y hacer la correspondiente partición y adjudicación de los bienes intestados para que en mi nombre y representación suscriba la correspondiente escritura pública, con la cual se solemnice y perfeccione la partición y adjudicación de la herencia, y en general, para todas las facultades legales inherentes al presente mandato y/o aclaración a la sucesión en caso de ser necesario firme la correspondiente escritura.

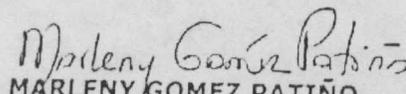
Sírvase señora Notaria, reconocerle personería Jurídica a mi apoderada en los términos de Ley.

De la Señora Notaria,


LUZ MARIA BUENO CHAPARRO.

C.C. No. 27'992.835 expedida en Villanueva.

ACEPTO,

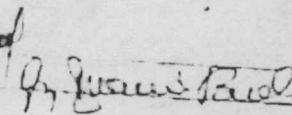

Dra. MARLENY GOMEZ PATIÑO.

C.C. No. 27'993.058 expedida en Villanueva.

T.P. No. 118.184 del C.S.de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
23 NOV 2013
Luz María Bueno Chaparro C.C. 27'992.835 Villanueva



EL DECLARANTE 

FORMA UANE 17 20-1 V/O

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO

INDICATIVO SERIAL	635801	REGISTRO DE DEFUNCION	15	AGOSTO	1.989
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldia, inspeccion, etc.)	5 Codigo	6 Municipio, depto, intendencia o comisaria		
	Registrduria del Estado Civil	5740	VILLANUEVA - SANTANDER		

7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres
BUENO	BARRAGAN	MARCO AURELIO

DATOS DEL INSCRITO	FECHA NACIMIENTO			PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO	
	10 Año	11 Mes	12 Dia	13	14 Depto, int. com. o pais si no es Colombia	15 Municipio
	1.907	MARZO	09		SANTANDER	BARIOHARA

16 Indicativo serial o foto No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO		
		18 Dia	19 Mes	20 Año

21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación		
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	Solter(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3	
		No.	De Villanueva	
		2.046.864		

LUGAR DE LA DEFUNCION				
24 Pais	25 Depto, int. comis.	26 Municipio	27 Insp. policia o correg.	
COLOMBIA	SANTANDER	VILLANUEVA		

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION					INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
28 Dia	29 Mes	30 Año	31 Hora	32		
14	AGOSTO	89	6:30 A.M.		INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO	

33 Nombres y apellidos del médico que certifica		34 Licencia No.
WILLIAM DUARTE PORRAS		1215

PRESUNCION DE MUERTE			FECHA SENTENCIA		
35 Juzgado que profiere la sentencia	36 Dia	37 Mes	38 Año		
=====	==	=====	==		

39 Documento presentado		
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1	Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
	SEVERIANO BUENO

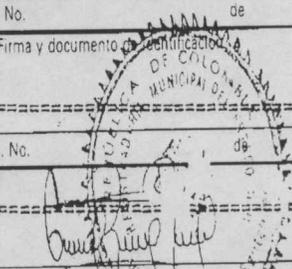
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
	JULIA BARRAGAN

DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos	43 Identificación
	PAULINA CHAPARRO DE BUENO	C. C. No. 28.370.076 Sa

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	LEONARDO BUENO CHAPARRO	<i>Leonardo Bueno Ch</i>
	46 Dirección	C.C. No. 5.743.174 de San Gil (Sde)
	Casco Urbano-Villanueva (Sder)	

DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	=====	=====
	49 Dirección	C.C. No. de
	=====	

DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	=====	=====
	52 Dirección	C.C. No. de
	=====	



Firma autógrafa y sello del funcionario a quien se hace el registro

Copia
 Registrada
 en el
 Registro
 Civil
 No. 2-76-57

C
 I
 N
 A
 D
 E
 R
 E
 G
 I
 S
 T
 R
 O

113
135

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 5671607

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Codigo	R 5 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA * SANTANDER * SAN GIL (NOTARIA PRIMERA) * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CHAPARRO DE BUENO PAULINA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 28.370.076 DE SAN GIL * * * * *

Sexo (en Letras)

FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA * SANTANDER * SAN GIL * * * * *

Fecha de la defunción

Año	2014	Mes	D I C	Día	11	Hora	00:10	Número de certificado de defunción	81459752-4
-----	------	-----	-------	-----	----	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

DR(A) PEDROZA CASTRO TANIA CATALINA
MEDICO, REGISTRO PROFESIONAL No. 1049611467

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

URIBE GARCIA JORGE LUIS * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1.101.048.049 DEL VALLE DE SAN JOSE

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2014	Mes	D I C	Día	13
-----	------	-----	-------	-----	----

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NUBIA BAUTISTA CALDERON
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE SAN GIL - SANTANDER

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04716955



Detalles de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Municipio	Correcciones	Correcciones	Insp. de Policía	Código	R	4	Q
------------------	---------------	-------------------------------------	-----------	--------------	--------------	------------------	--------	---	---	---

País: COLOMBIA SANTANDER VILLANUEVA

Detalles del inscrito

Apellidos y nombres completos
EUIYO CHAPARRO HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

21.068.855

Sexo (en letras)
MASCULINO

Detalles de la defunción

Lugar de la defunción País: COLOMBIA SANTANDER VILLANUEVA

Fecha de la defunción

Año	2	0	0	4	Mes	7	Día	15	Hora	7:45	PM
-----	---	---	---	---	-----	---	-----	----	------	------	----

Número de certificado de defunción
A 871194

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Nombre y cargo del funcionario
LUIS JOSE JAIMES TRILLOS
MEDICO CENTRO SALUD

Detalles del agente

Apellidos y nombres completos
FERNANDEZ LIBARDO

Documento de identificación (Clase y número)

5.081.130 VILLANUEVA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	0	4	Mes	7	Día	1
-----	---	---	---	---	-----	---	-----	---

Nombre y firma del funcionario que autografa

RODOLFO DARIO GONZALEZ ORTIZ

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

136

TIMBRE ECLESIASTICO



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL 124709
PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA
Calle 14 N° 14 - 64 Barrio San Francisco
Celular: 321 208 08 32
parroquiasanluisgonzagadevillanueva@hotmail.com
Villanueva, Santander, Colombia

LIBRO DE DEFUNCIONES N° 3*****
FOLIO N° 185*****
MARGINAL N° 736*****

EVA BUENO CHAPARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 27.988.122. Barichara (s).*****
FECHA DE SEPULTURA: Ocho (8) de abril de 2017*****
NATURAL DE: Barichara – Santander*****
EDAD: sesenta y nueve (69) años*****
NOMBRES DE LOS PADRES: Marco Aurelio Bueno Barragán y Paulina Chaparro
Ballesteros*****
ESTADO CIVIL: Soltera*****
CAUSA DE LA MUERTE: natural*****
FECHA DE LA DEFUNCIÓN: 6 de abril de 2017*****
LUGAR DE LA DEFUNCIÓN: villanueva (s)*****
DOY FE: Eliécer Delgado Pico, Pbro.*****
SIN NOTA MARGINAL A LA FECHA*****
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL*****
Expedita en Villanueva, Santander, el día 11 de mayo del año 2021*****

Pedro Samuel León Amaya
PEDRO SAMUEL LEÓN AMAYA, Pbro.
Vicario Parroquial



TIMBRE ECLESIASTICO



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN 111632
Calle 5 N° 7-60 Tel. 7267139 Barichara - Santander - Colombia
E-mail pquia barichara@hotmail.com

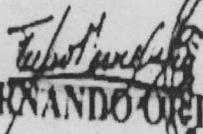
Libro De Matrimonios No 0008
Folio No 0085
Marginal No. 0169

"MARCO AURELIO BUENO y PAULINA CHAPARRO"

En la Parroquia de Barichara, a nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, cumplidas las prescripciones canónicas y dispensadas las proclamas, presencie el matrimonio que contrajo Marco Aurelio Bueno, hijo de Severiano Bueno y Julia Barragán, bautizado aquí el diez y nueve de marzo de mil novecientos cinco, con Paulina Chaparro, hija de Pedro Elias Chaparro y Delfina Ballesteros, bautizada el primero de diciembre de mil novecientos veinte Testigos Jacinto Pineda y Eva Chaparro. Doy fe, Pablo Elias Acebedo S. Pbro

Es fiel copia del original

Expedida en Barichara - Santander, a veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)


TULIO FERNANDO ORTIZ BUFRAGO, Pbro.
Vicario Parroquial

148
1997

363

Buena Buena

En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Banichara

(Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a tres (3) del mes de Julio

(fecha del mes)

de mil novecientos cuarenta y uno (1941) se presentó el señor

Marco Aurelio Bueno mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

(nombre del declarante)

natural de Banichara domiciliado en Banichara

y declaró: que el día veintisiete (27) del mes de Junio

de mil novecientos cuarenta y uno (1941) siendo las cinco (5) de la mañana

nació en La Vereda de Santa

(dirección de la casa fuerte, vereda o corregimiento)

del municipio de Banichara República de Colombia

un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de

Julio hijo legítimo del señor Marco Aurelio

(legítimo o natural)

Bueno de trinta y cinco (35) años de edad, natural de

Banichara República de Colombia

de profesión agricultor y la señora Paulina Chaparro

de diez y nueve (19) años de edad, natural de Banichara

República de Colombia de profesión señora

siendo abuelos paternos Pascual Bueno y Julio Basaqui

y abuelos maternos Pedro Elias Chaparro y Delfina (San Esteban)

Fueron testigos Francisco Ruiz C. y Pedro C. Jiménez

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marco Aurelio Bueno Cda. No. 1657160

El testigo, Francisco Ruiz C. Cda. No. 528182

El testigo, Pedro C. Jiménez Cda. No. 624506

El Notario, Francisco Galvis

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

TIMBRE ECLESIASTICO



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
GOBIERNO ECLESIASTICO

Diócesis de Socorro y San Gil
Parrquia De La Inmaculada Concepción
Calle 5 N° 7-60 Tel. 7267150
Barichara - Santander - Colombia
E-mail: pqula.barichara@hotmail.com

Libro De Bautismos No 0033
Folio No 0550
Marginal No 2068

"MARCOS BUENO"

En la parroquia de Barichara, a veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, fue bautizado solemnemente un niño a quien se llamó Marcos, nacido el primero de Junio último, hijo legítimo de Marco Aurelio Bueno y Paulina Chaparro. Abuelos paternos, Severiano Bueno y Julia Barragán, maternos, Pedro Elías Chaparro y Delfina Ballesteros. Padrinos, Pablo Emilio Ballesteros y Esther Chaparro. Doy fe, Pablo Elías Acebedo S. Pbro. *****

Se casó aquí con Edilma Gómez Chaparro, el 17 de Abril de 1971. Conste, Rueda Rueda, Párroco. *****

Es fiel copia de su original. *****

Expedida en Barichara - Santander, a veintidos (22) de Octubre de dos mil veinte (2020) *****

Eduardo Bohórquez Ordez
EDUARDO BOHÓRQUEZ ORDEZ, Pbro.
Párroco



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
GOBIERNO ECLESIASTICO

Certifico que el presente documento es auténtico y que la firma corresponde a quien, en la fecha, ejercía legítimamente el oficio allí indicado.

San Gil (Santander), 22 OCT 2020



Opel
Amher

148
158



S Y DEL LDO

Francisco Buena Obregon
En la Republica de Colombia Departamento de Santander
Municipio de El Valle (Corregimiento, Vereda, Inspeccion)
del mes de Marzo de mil novecientos veinte y dos
se presento Francisco Buena Obregon identificado con ced 200807401 Sangil
(Nombre del declarante)
domiciliado en El Valle y declaro

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria Notaria, Registraduria, Alcaldia, etc.
que el dia 11 del mes de Abril de mil novecientos veinte y dos
nacio en el municipio de El Valle departamento de Santander
Republica de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Francisco

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 5:00 lugar Casa de la familia Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
Nombre de la madre Paulina Obregon
Identificada con ced 19.320.026 de profesion Libre
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada
Nombre del padre Marco Aurelio Buena
Identificado con ced 200807401 de profesion Comerciante
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
Certifico el nacimiento La Paulina Nombre del Medico - Enfermera Licencia No. _____
o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
El denunciante Francisco Obregon de Buena
Los testigos Francisco Obregon y Jorge Obregon
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 200807401 y 200807401
El funcionario que autoriza el registro Paulina Obregon
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Y para los efectos legales de esta Acta, se declara que el niño es hijo natural de los señores Francisco Buena Obregon y Paulina Obregon de Buena.

147
139



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 12720469... REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 59147823
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registradora Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1122
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito
Primer Apellido BUENO Segundo Apellido CHAPARRO
Nombre(s) RAFAEL ANTONIO
Fecha de nacimiento Año 1963 Mes 05 Día 06 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA SANTANDER VILLANUEVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CARTA DE CIUDADANIA Número certificado de nacido vivo 0912720469

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos CHAPARRO DE BUENO PAULINA

Documento de identificación (Clase y número) CC 88.370.076 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos BUENO BARRAGAN MARCO AURELIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 8.046.864 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos BUENO CHAPARRO RAFAEL ANTONIO
Documento de identificación (Clase y número) CC 12.720.469 Firma Rafael Bueno

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año Mes Día
Nombre y firma del funcionario que autoriza
Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Nombre y apellidos del registrado

Olinda Bueno

495

En la República de *Colombia* Departamento de *Antioquia*
Municipio de *Banishan* Corregimiento: *Tillanueva*

del mes de *Noviembre* de mil novecientos *cincuenta y cinco*
se presentó el señor *Marcos Bueno* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
natural de *Banishan*, domiciliado en *Tillanueva* y declaró: que el

3 del mes de *Noviembre* de mil novecientos *55* siendo
ante la *Manifiestación en su casa del Centro de Mortuaria*
del municipio de *Banishan* República de *Colombia* un niño de *5*

meses, a quien se le ha dado el nombre de *Olinda* hijo legítimo
del señor *Marcos Studio Bueno* de *48* años de edad, nati-
vo de *Banishan* República de *Colombia* de profesión *Agricultor* y la señora

Raulina Chaparro de *35* años de edad, natural de *Banishan*
República de *Colombia* de profesión *9* siendo abuelos paternos *Serafín*
Arce y Julia Barragan y abuelos maternos *Pedro*

Elías Chaparro y Nefina Ballesteros fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta:

El declarante *Marcos Bueno* *Felipe A. Timenez*
(Fecha No)

El testigo *Raulina Chaparro*
Elías Chaparro
Nefina Ballesteros
INSPECCIÓN

29062117

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Mp. 551103-31079 Firma del padre que hace el reconocimiento

Serial: 0981530406

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

145
140



SEXO Y
DEL
LADO

Leopoldo Bueno Chorro
En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Villanueva a dos mil novecientos
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis
se presentó Paulina Chorro identificado con ced. 35370.076 de Buc. Lit
(Nombre del declarante)
domiciliado en Villanueva y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Municipio Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día 19 del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis
nació en el municipio de Villanueva departamento de Santander
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Leopoldo

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 8 P.M. lugar casa de los padres
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
Nombre de la madre Paulina Chorro
Identificada con ced. 35370.076 de profesión libre
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Mano Antonio Barrera
La anotación del nombre del padre esta sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con ced. 3090.864 de profesión carretero
de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
Certificó el nacimiento L. Parra Nombre del Médico - Enfermera Licencia No. _____
o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante Paulina Chorro Municipio de Villanueva
Los testigos Mano Antonio Barrera
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 5.676.781 de Sto.
Mano Antonio Barrera C.C. No. 5.515.405 de Sto.

El funcionario que autoriza el registro Mano Antonio Barrera
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

	REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Número N 3267617
---	--	--

NUIP	Tipo de certificado	Datos Esenciales <input type="checkbox"/>	Acreditar Parentesco <input checked="" type="checkbox"/>
------	---------------------	---	--

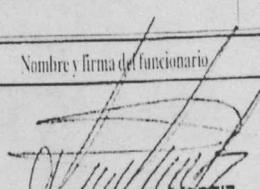
Datos del Inscrito	
Apellidos y Nombres completos BUENO CHAPARRO GERARDO	
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)	Sexo (en letras) Tipo Sanguíneo
Año 1 9 6 2 Mes A B R Día 0 1	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA SANTANDER VILLANUEVA	
Fecha de Inscripción (Mes en letras)	Indicativo señal
Año 1 9 7 2 Mes D I C Día 2 3	LIBRO 9 FOLIO 201

Datos de la Madre	
Apellidos y Nombres completos **** CHAPARRO PAULINA****	
Documento de Identificación (Clase y número)	COLOMBIANA
***** CC. SIN INFORMACION *****	

Datos del Padre	
Apellidos y Nombres completos ***** BUENO BARRAGAN MARCO AURELIO*****	
Documento de Identificación (Clase y número)	COLOMBIANO
***** CC. SIN INFORMACION*****	

Datos del Solicitante	
Apellidos y Nombres completos ***** CHAPARRO PAULINA*****	
Documento de Identificación (Clase y número)	COLOMBIANO
***** CC. SIN INFORMACION*****	

Espacio para notas
VALIDO SIN SELLOS SEGÚN DEC 2150 DE 1995

Datos de la oficina de registro que expide el certificado	
País - Departamento - Municipio COLOMBIA SANTANDER VILLANUEVA	
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)	R. C. 4. 0
Año 2 0 0 8 Mes J U N Día 2 6	
SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995	Nombre y firma del funcionario  RUBEN DARIO RIVERA ORTIZ Registrador del Estado Civil

149

En la Republica de Colombia Departamento de Santander
 Municipio de San Mateo de mil novecientos noventa y seis
 del mes de agosto identificado con act 2957026 de San Mateo
 se presento Paulina Alejandra Buena Buena y declaro
 domiciliado en San Mateo

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Alcaldia
 que el dia 29 del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis
 nacio en el municipio de San Mateo departamento de Santander
 Republica de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Francisco Aurelio Buena Buena

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 5:00 p.m. lugar casa de la familia
 Nombre de la madre Paulina Alejandra Buena Buena
 Identificada con act 2957026 telefonon 3007136999
 de nacionalidad Colombiana civil soltera
 y estado civil soltera
 Licencia No. _____
 Nombre del Médico - Y enfermera _____

El denunciante Paulina Alejandra Buena Buena
 Los testigos Francisco Buena Buena Donal Bueda
 C.C. No. 10000764 C.C. No. 10000764

El funcionario que autoriza el registro [Firma]
 FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

IRE
NO ESTE
PAGO



Luz Maria Bueno Chaparro

En la República de Colombia inscrito en el Libro de
Municipios de Barichara Departamento de Santander

el día 27 del mes de Julio de mil novecientos 1966

se presentó el señor Morco Aurelio Bueno de edad de nacionalidad Col estado civil Casado
en Villanueva y edad de años 27

del mes de Noviembre de mil novecientos 1966 edad de

7 P.M. de la Mañana nació en San Gil Hospital

del municipio de San Gil República de Col. en vida de

señor Fernando quien se le ha dado el nombre de Luz Maria

hijo legítimo del señor Morco Aurelio Bueno de 63 años de edad

natural de Barichara República de Col. de profesión Agricultor

y la señora Pollina Chaparro de 40 años de edad natural de

Barichara República de Col. de profesión Comerciante

abuelos paternos Severino C. Cordero y Julia Carrasquilla

y abuelos maternos Pedro Pablo Chiribacá y Victoria Rodríguez

Fueron testigos, Esteban Cagney y María Antonia Cordero

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Abogado Francisco Bueno 2006 225 B.

El testigo, Justino Bayona 2006 151 E.

El testigo, Marcos C. Cordero 2006 225 E.

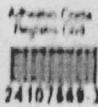


Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 13 de 1930, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Dada en el lugar que hace el reconocimiento

Dada en el lugar que hace el reconocimiento

150-142

		
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO 23408769
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL		VILLANUEVA SANTANDER
1) Lugar de nacimiento BUENO	2) Segundo apellido RUEDA	3) Nombre JORGE LUIS
4) Sexo MASCULINO	5) Estado civil <input checked="" type="checkbox"/> CASADO	6) Fecha de nacimiento 15 DICIEMBRE
7) Departamento COLOMBIA	8) Municipio SANTANDER	9) Localidad VILLANUEVA
CENTRO DE SALUD		
10) Documento de identidad Antecedente del C.C. (incluye Acta de Nacimiento)		11) Fecha de expedición del documento
12) Nombre de la madre RUEDA GOMEZ		13) Nombre LUZ MYRIAM
14) Documento de identidad y número C.C. No. 37.530.510 Villanueva (Sder)		15) Nacionalidad COLOMBIANA
16) Nombre del padre BUENO CHAPARRO		17) Nombre HUMBERTO
18) Documento de identidad y número C.C. No. 01.065.855 Gil (Sder)		19) Nacionalidad COLOMBIANO
20) Documento de identidad y número C.C. No. 01.065.855 Gil (Sder)		21) Ocupación HOGAR
22) Documento de identidad y número Vereda, Varta-Villanueva (Sder)		23) Nombre HUMBERTO BUENO CHAPARRO
24) Documento de identidad y número C.C. No. 88.216.402 Cucuta (H. Sder)		25) Nombre AUGUSTO ANAYA
26) Documento de identidad y número Casco Urbano-Villanueva (Sder)		27) Nombre JUAN BALBUENA DURAN
28) Documento de identidad y número C.C. No. 2.141.944 Pinchoté (Sder)		29) Nombre GERARDO
30) Documento de identidad y número Casco Urbano-Villanueva (Sder)		31) Nombre del funcionario que autoriza la inscripción GERARDO
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:		
32) Día 03	33) Mes ENERO	34) Año 1996
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA SDR.

2021 JUN 23

Recibido de: Concepcion
Secretaria Ju.